

Colección educativa sobre libertad de expresión



Tomo N° 1

Para estudiantes, trabajadores de la comunicación y público en general

ISBN: 978-9942-8809-6-3



**Libertad de expresión
y responsabilidad social**



Depósito legal

Dirección: Av. 10 de Agosto N34-566, entre Av. República y Juan Pablo Sanz, Quito

Código postal: 170507

Teléfono: (02) 3938720

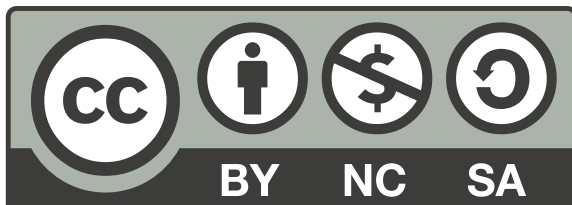
Correo electrónico: info@consejodecomunicacion.gob.ec

ISBN: 978-9942-8809-6-3

Lugar, mes y año de la publicación:
Quito, octubre 2024



Licencia



Licencia Creative Commons con Atribución Internacional 4.0

No comercial: no puede utilizar el material con fines comerciales.

ShareAlike: si remezcla, transforma o construye a partir del material, debe distribuir sus contribuciones bajo la misma licencia que el original.

Sin restricciones adicionales: no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



Créditos

Jeannine Cruz Vaca
Presidenta del Consejo de Comunicación

Autores

Coordinación General de Promoción de Derechos

Lorena Ortiz Navarro
Cristina Lara Valencia
Michelle Moretti Paredes
Ricardo Pascumal Luna
Ámbar Herrera Catá
Paola Ruiz Paredes

Colaboradores

Vladimir Bazante
Fran Molina

Revisión académica por pares

María Isabel Loiza, docente de la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL)
María Fernanda Constante Barragán, docente de la Universidad Técnica de Cotopaxi (UTC)

Directora Técnica de Fortalecimiento de Competencias

Ámbar Herrera Catá

Coordinador General de Promoción de Derechos

Ricardo Pascumal Luna

Coordinación de publicación y edición

Jenny Pauta Aguinsaca
Directora Técnica de Promoción del Conocimiento

Diseño y diagramación

Andrés Yugcha Reascos

Directora de Comunicación Social (e)

Carolina Tapia Cárdenas



Pr

Presentación

“Una sociedad que no se comunica bien
está destinada a fragmentarse.”

Noam Chomsky

En los últimos años, la comunicación social en Latinoamérica ha sufrido los efectos de la conflictividad política, el crimen transnacional, la corrupción y, con ello, un deterioro permanente y sostenido de las condiciones en que se desenvuelve el trabajo periodístico en un contexto cada vez más hostil, violento y con altos niveles de inseguridad.

En el marco de las atribuciones, competencias y objetivos estratégicos del Consejo de Comunicación, y entendiendo al periodismo como un instrumento efectivo para la transmisión de información y la forma más eficiente para garantizar el acceso, desarrollo y promoción del derecho a la libertad de expresión, se lleva adelante un programa permanente de capacitación, desarrollo y formación de valores a través de la producción y difusión de material didáctico, digital y audiovisual orientado a apoyar y fortalecer la labor diaria de periodistas y generadores de opinión, con una visión de comunicar con calidad.

En ese sentido, y con el objetivo de que estos esfuerzos sean el punto de partida para una política pública permanente que promueva el desarrollo de la labor periodística, la responsabilidad social, el uso de las tecnologías de la comunicación, la promoción de los derechos colectivos, el respeto a las minorías, la lucha contra todas las formas de violencia, así como la defensa de los valores éticos en los procesos de generación, divulgación y acceso a una información veraz y plural, presentamos el primer tomo de la Colección educativa sobre libertad de expresión.

Esta colección de documentos incluye las experiencias prácticas del Consejo de Comunicación estructuradas sobre una base técnica, documental y teórica, por lo cual consideramos que puede constituirse en un importante aporte al conocimiento y formación de estudiantes y trabajadores de la comunicación, así como de cualquier ciudadano interesado o comprometido con el derecho a la libertad de expresión.



Libertad de expresión y responsabilidad social busca fortalecer la interrelación y sinergia que se requiere entre el concepto de comunicación como un derecho humano fundamental, el enriquecimiento de la creación periodística, la calidad de la información, las nuevas formas de comunicación y tecnologías de la información, y los valores subyacentes de responsabilidad social y ética sobre los que debe fundamentarse la cohesión social en el mundo globalizado del siglo XXI.

Es nuestra convicción que, al crear contenidos, los comunicadores sociales deben ser celosos guardianes de la ética periodística y, por ello, es condición sine qua non no solo el uso de métodos idóneos para la redacción periodística formal, sino que los contenidos que se divulguen sean debidamente investigados, garantizando la veracidad, oportunidad, contextualización y pluralidad del hecho que se publica.

Al ejercer un derecho humano, debemos ser cuidadosos de sus límites y, especialmente, no transgredir con ello el ejercicio de otros derechos o el derecho individual o colectivo de la ciudadanía.

De ahí, la importancia de considerar a otros derechos que emergen de la libertad de expresión como la libertad de información, prensa y opinión, elementos vitales para la generación de espacios de análisis, reflexión e intercambio de ideas, pensamientos y sentimientos que respondan a las necesidades de la audiencia y posibiliten a la sociedad la toma de decisiones informadas que fortalezcan la democracia.

En resumen, la Colección educativa sobre libertad de expresión pone en sus manos tanto la normativa existente en torno a los derechos, cuanto los fundamentos de una comunicación que respeta las libertades establecidas en los instrumentos nacionales e internacionales, con énfasis en la responsabilidad de quienes ejercen la profesión para encaminarse a las mejores prácticas del quehacer periodístico.

Jeannine Cruz Vaca

Presidenta del Consejo de Comunicación



Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han reconocido que la libertad de expresión constituye un derecho fundamental inherente a todas las personas, sin excepción, y que, tanto en su dimensión individual como social, constituye el pilar esencial para la efectiva realización de la democracia.

La Constitución de la República del Ecuador, en armonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama que todas las personas de forma individual o colectiva tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, y, también, a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información por cualquier medio o forma.

En esta línea, la Ley Orgánica de Comunicación reconoce el derecho de toda persona a la libre expresión sin sufrir represalias a causa de sus opiniones. Para ello, el Estado se compromete a respetar, promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos a la comunicación.

De ahí que la institucionalidad estatal, entre otros importantes aspectos, debe contribuir a consolidar la conciencia de la ciudadanía respecto al derecho a la libertad de expresión y de la responsabilidad social que conlleva su ejercicio.

En este contexto, en el marco de su responsabilidad institucional, al Consejo de Comunicación le compete trabajar de forma sostenida en investigaciones temáticas, diseño de contenidos, elaboración y socialización amplia e incluyente de materiales cognitivos e insumos didácticos, especialmente mediante el desarrollo de campañas de difusión social y procesos pedagógicos continuos en materia de derechos a la información y comunicación.

En este esfuerzo por coadyuvar al desarrollo del conocimiento y fortalecimiento de competencias de la sociedad en general y de los actores de la comunicación en particular, el Consejo de Comunicación viene desarrollando el proyecto de producción editorial denominado Colección educativa sobre libertad de expresión.

Dentro del referido trabajo, consta el Tomo I, cuyo valioso aporte aquí nos ocupa, el cual aborda de forma central el tema de Libertad de expresión y



responsabilidad social y está orientado particularmente para estudiantes, trabajadores de la comunicación y público en general.

El propósito de este valioso producto es compartir conocimientos que dan cuenta que la libertad de expresión, si bien es un derecho humano fundamental, no es de carácter absoluto, pues implica responsabilidad ulterior y tiene sus límites en el respeto de otros derechos; que si bien es un derecho protegido por la prohibición a la censura previa, existen restricciones al mismo especialmente para salvaguardar el bienestar integral de personas pertenecientes a grupos sociales vulnerables, excluidos y de interés superior por parte de la sociedad y el Estado. Estas restricciones deben constar de forma expresa, previa y debidamente justificada en la correspondiente normativa.

Además, esta publicación, en el despliegue de sus subtemas, aporta definiciones y explica la relación entre libertad de expresión y libertad de prensa, expone la articulación y diferencias entre comunicación e información, entre opinión y noticia. También, identifica las características de los contenidos que afectan derechos y las prácticas que permiten un periodismo consecuente, ético y responsable.

En la presente obra, el delicado desafío de exponer de forma sencilla, clara y directa los aspectos más relevantes y complejos relacionados con los derechos fundamentales y responsabilidades críticas de la libertad de expresión, se afronta con alta rigurosidad y consistencia metodológica, teórica, conceptual, normativa y técnica. De esta manera, el contenido de la publicación referida se encuentra estructurado y estratégicamente articulado de la siguiente forma:

El capítulo I trata sobre la complicada, pero primordial, relación entre la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, cuya problemática se afronta a partir tres apartados claves, como son: la libertad de expresión y pensamiento; la libertad de prensa; y la libertad de información, estableciendo consistentes definiciones y puntualizaciones normativas que, a su vez, permiten esclarecer su diferenciación.

El capítulo II, sugerentemente titulado Informar para comunicar, en la primera sección explica desde una perspectiva académica, pero comprensible y sucinta, sobre los géneros periodísticos como sustento para facilitar, en la segunda sección, una mejor identificación de los elementos que comprende un contenido comunicacional, y pasar en la tercera sección a los considerados contenidos comunicacionales vulneradores de derechos por



ser portadores de determinadas características expresamente prohibidas por la normativa nacional e internacional.

El capítulo III analiza la temática de periodismo responsable, para lo cual, en la primera sección se enfoca en las normas deontológicas; en la segunda sección explica didácticamente sobre las fuentes de información periodística; y, en la tercera sección analiza el difícil aspecto de la información de calidad, que constituye uno de los mayores compromisos del trabajo periodístico.

Finalmente, consta el capítulo IV, que desarrolla la sensible problemática de transgresiones de la libertad de expresión y expone los subtemas de censura previa, responsabilidad ulterior, y concluye estableciendo las dimensiones y alcances que articulan y contraponen estos dos grandes aspectos del derecho de libertad de expresión.

La reflexión crítica y propositiva que esta contribución editorial provoque en la sociedad ecuatoriana será, sin duda, de gran beneficio en la construcción colectiva por avanzar en la realización plena y efectiva del derecho a la libre expresión con responsabilidad social.

Ricardo Rivas

Presidente del Mecanismo de Prevención y
Protección del Trabajo Periodístico



**Libertad de expresión
y responsabilidad social**



Capítulo 1

**Libertad de expresión en el
ejercicio periodístico**



Capítulo 1

Libertad de expresión en el ejercicio periodístico

Índice

Introducción

1. ¿Qué es la libertad de expresión y pensamiento?

- Definición y dimensiones de la libertad de expresión
- Origen de la libertad de expresión
- Diferencias entre libertad de expresión y pensamiento
- Límites a la libertad de expresión
- Amenazas contra la libertad de expresión

2. Libertad de prensa

- Definición
- Acceso a la información
- Manejo de la información pública

3. Libertad de información

- Definición
- Diferencias con la libertad de expresión y prensa

In

Introducción



Los seres humanos son seres sociales que, a través de sonidos, signos y símbolos, han ido construyendo el lenguaje, el que, junto al intercambio de ideas, pensamientos y sentimientos, les ha permitido comunicarse con otros.

La comunicación tiene un ciclo que requiere de un emisor, un mensaje, un canal o medio y un receptor que decodifica, analiza y reproduce.

Una sociedad activa habla, escucha, dialoga, acciona. Cuando no existe este ejercicio, la humanidad retrocede; por eso es importante conocer sobre la libertad de expresión y pensamiento, sus alcances o limitantes.

Al finalizar el estudio de este capítulo, estarás en la capacidad de diferenciar los tipos de libertades para su correcta aplicación en el trabajo periodístico.

¡Bienvenido!

1 ¿Qué es la libertad de expresión y pensamiento?

Definición y dimensiones de la libertad de expresión



Para iniciar esta discusión, se hará referencia a la libertad de expresión como un derecho humano que reconoce y protege la dignidad e integridad de las personas.

Existen algunos instrumentos internacionales y nacionales que reconocen y definen la libertad de expresión, desde el Sistema Universal hasta los Sistemas Regionales de Derechos Humanos. ¡Conócelos ahora!

Disposición normativa

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS - ONU



Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.



Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a. Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS



Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2011), para comunicarte y expresarte libremente existen diversas formas y medios:

la palabra oral y escrita y el lenguaje de signos, y expresiones no verbales tales como las imágenes y los objetos artísticos. Los medios de expresión comprenden los libros, los periódicos, los folletos, los carteles, las pancartas, las prendas de vestir y los alegatos judiciales, así como modos de expresión audiovisuales, electrónicos o de Internet, en todas sus formas. (Observación general N° 34, art. 19. núm. 12, párr. 2)



Te has puesto a pensar:

Si todas las personas tienen libertad de buscar, recibir, difundir información y manifestar su propio pensamiento, ¿qué sucede con estas manifestaciones cuando existen otras personas que también demandan este derecho?

A nivel nacional, son dos los instrumentos que definen el derecho a la libertad de expresión. Por un lado, la Constitución de la República del Ecuador (2008) que reconoce y garantiza a las personas “el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” (art. 66, núm. 6). Y, por otro, la Ley Orgánica de Comunicación (LOC, 2022) que en su artículo 17 establece:

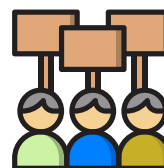
- 1 “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones”.
- 2 No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- 3 Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la Ley a censura previa para regular el acceso y proteger a la infancia y la adolescencia, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior.
- 4 Está prohibida toda propaganda en favor de la guerra y del odio nacional, racial o religioso que incite a la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.

Según el documento “Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión”, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2009, existen dos dimensiones de la libertad de expresión: una individual y una colectiva.



Dimensión individual

Consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones.



Dimensión colectivo o social

Consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada.

“Las dos dimensiones de la libertad de expresión son igualmente importantes e interdependientes, y deben garantizarse simultáneamente en forma plena, para dar efectividad total al derecho consagrado en los instrumentos interamericanos” (Literal B, núm. 2).

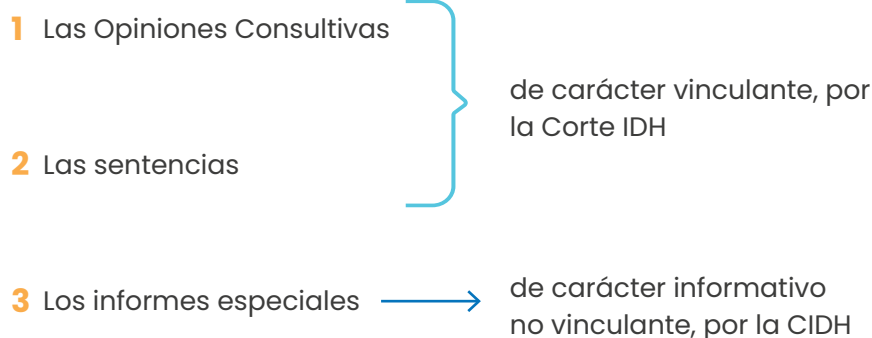
Esto significa que cada persona tiene la libertad de expresar y escribir sus ideas y opiniones desde la individualidad y, colectivamente, se tiene el derecho a escuchar o leer esos argumentos, los cuales, posteriormente, serán reflexionados, asimilados o descartados.



¿Sabías qué?

Existen algunas organizaciones que observan sigilosamente el cumplimiento de los derechos humanos. Una de ellas es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Sistema IDH).

Este organismo se compone por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); estas instancias se encargan de la vigilancia, investigación y declaración de vulneración de derechos por parte de los Estados para generar criterios que puedan ser relevantes en posteriores casos. Para el efecto, se determina que el estudio de la libertad de expresión se la debe realizar con base en los siguientes instrumentos jurídicos:



Estos actos recogen normativas, averiguaciones, observaciones y recomendaciones con el fin de orientar a los Estados sobre el cumplimiento y defensa de los derechos humanos.

Origen de la libertad de expresión

Nemesio Rodríguez (2019) en su artículo “La libertad de expresión en 40 años de democracia” menciona que:

La historia de la libertad de expresión, desde su nacimiento, ha estado condicionada por los intentos de los Gobiernos de controlarla, limitarla o derogarla. Es una libertad que miran con recelo, pues otorga a los ciudadanos la posibilidad de hacer un juicio crítico del comportamiento de los gobernantes y exigirles que rindan cuentas de sus actos. (párr. 2)

Así, en la edad media –siglos V–XV–, la información era prácticamente restringida y se la consideraba como un patrimonio de los nobles y de la iglesia. Pero, a partir del siglo XV en la edad de la imprenta, entre otras publicaciones, se imprimió la Biblia, libro de 42 páginas que fue considerado como uno de los primeros medios de comunicación escrita y de expansión de la libertad de expresión (Cabrera et al., 2018).

Desde ese momento, la libertad de expresión tuvo algunos hitos que marcaron su evolución. Conoce más sobre ellos en la siguiente infografía histórica:



1628-1689 - Inglaterra

Se crea la primera declaración de derechos, pero la libertad de expresión es un derecho solo para los súbditos del reino. En 1643, se da la abolición de la censura de prensa.

1776 - Estados Unidos

Se proclama la libertad de pensamiento y prensa en la Declaración de los Derechos de la Convención de Virginia, como una reivindicación de estas libertades que fueron coartadas por el Rey Inglés.

1791 - Estados Unidos

Se da la Primera Enmienda a la Constitución de los EEUU que prohíbe al Congreso la creación de leyes que atenten el derecho a la libertad de expresión o prensa.

1821 - Gran Colombia

Después de la independencia en América, el art. 156 de la Constitución de la Gran Colombia establece que los colombianos tienen derecho de expresarse libremente y sin censura.

1830 - Ecuador

Se proclama el derecho a la libertad de expresión en el artículo 64 de la Constitución de Riobamba.

1948 - Escala internacional

Se produce el primer reconocimiento del derecho a la libertad de expresión en el art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1969 - Continente Americano

En el art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se incluye a la libertad de expresión como un derecho.

2008 - Ecuador

En el numeral 6 del art. 66 de la Constitución vigente se ratifica el derecho de las personas a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus manifestaciones.

2013 - 2022 - Ecuador

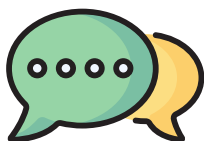
La Ley Orgánica de Comunicación protege el derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de los medios de comunicación.

Fuentes:

Cabrera, J., Ruiz, K., Flores, R. (2018), Pascumal, R. (2023), y Rodríguez, N. (2019).

*Mirar los datos completos de las fuentes en la sección "Referencias"

Diferencias entre libertad de expresión y pensamiento

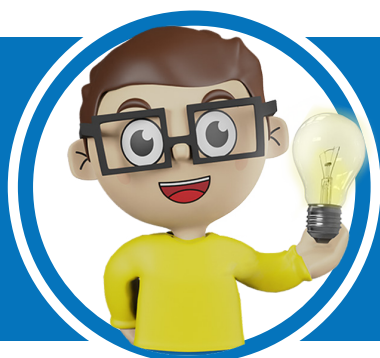


La libertad de expresión y la libertad de pensamiento son dos derechos que se encuentran entrelazados, no pueden existir el uno sin el otro; sin embargo, cada uno tiene su propio concepto y finalidad.

La Real Academia Española define al pensamiento como “el conjunto de ideas propias de una persona, de una colectividad o de una época” (s.f., definición 4), es decir, la capacidad que tienen los seres humanos de construir un juicio personal; es todo lo que la mente crea en total libertad. Este propósito está protegido y garantizado en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que estipula:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

En Ecuador, la libertad de pensamiento está garantizada y reconocida en la Constitución (2008), lo que significa que el Estado contempla y protege el “derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” (art. 66).



Recuerda

La libertad de expresión permite, en términos generales, buscar, recibir y difundir información e ideas a través de un medio o canal; cada persona ejerce este derecho como mejor considere.

Pero...

¿Cuáles son las diferencias entre libertad de pensamiento y libertad de expresión?



La libertad de pensamiento tiene una concepción más íntima, se gestiona en la mente, y la persona puede hablar o no. Mientras tanto, la libertad de expresión permite a una persona decir lo que piensa, lo hace público, comparte una idea o sentimiento con la colectividad.

El ejercicio de la libertad en el pensar es, igual que el ejercicio de la misma en el querer, parte intrínsecamente constitutiva de su personalidad, es la condición necesaria solo bajo la cual puedo decir yo soy, soy un ser autónomo (Kant, 1785, como se citó en Gómez, 2009).

El libro “Libertad de expresión: protección y responsabilidades” indica que este derecho

Hace asequible un valor superlativo, no porque la persona tenga un derecho intrínseco a decir lo que quiera -derecho individual que, por cierto, es ampliamente reconocido-, sino porque al permitirse tal expresión se logran efectos beneficiosos para el resto de la comunidad. (Gómez, 2009, p. 96)

Límites a la libertad de expresión



Así como los Estados están obligados a respetar e impulsar los derechos humanos para garantizar y proteger la dignidad de todas las personas, los ciudadanos tienen la responsabilidad de velar que esos derechos no sean vulnerados; eso significa que también hay un compromiso personal explícito por honrar todo derecho y no transgredirlo.

La Opinión Consultiva OC-5/85 considera a la libertad de expresión como la piedra angular para una sociedad democrática y participativa, y enfatiza que una sociedad que no está informada no es absolutamente libre. Si se restringe este derecho a una persona, no solo se perjudica a esa persona, sino a todo un colectivo que tiene derecho a recibir información (Corte IDH, 1985, párr. 30, 70).

Cuando un periodista realiza una nota o comunica un hecho, debe realizarlo más allá del cumplimiento de parámetros de redacción o estética. La información que se difunde a través de la radio, televisión, periódicos o redes sociales provoca una emoción en el espectador, en consecuencia, forma la opinión pública.

Por eso, “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados” (Corte IDH, 2000, núm. 6).

Al ejercer la labor periodística, es necesario considerar las limitaciones de la libertad de expresión. Para ejemplificar estas restricciones, te presentamos uno de los casos resueltos por la Corte IDH:

Caso Ricardo Canese vs. Paraguay



En agosto de 1992, durante una contienda electoral, Ricardo Canese, candidato presidencial, declaró en contra de Juan Carlos Wasmosy, candidato adversario.

¿Cuál fue la acusación?



Cometer acciones ilícitas cuando ejercía la presidencia de un consorcio encargado de ejecutar obras de construcción para una central hidroeléctrica paraguaya.

¿Qué sucedió?

La compañía presentó una demanda ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal contra Ricardo Canese por los delitos de difamación e injuria.



¿Hubo sanción?



Sí. Canese fue condenado a dos meses de pena privativa de la libertad, una multa económica y prohibición de salida del país.

En el análisis de fondo realizado por la Corte IDH para resolver este caso, se consideraron algunas restricciones permitidas a la libertad de pensamiento y de expresión, entre ellas:



La libertad de expresión no es un derecho absoluto; está sujeto a restricciones. Si al ejercerlo existe deshonra o se levantan falsas acusaciones, puede haber sanciones; caso contrario, si se prohíbe o censura, se está vulnerando este derecho.

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, lo que implica un límite a la expresión, ataques o injerencias de los particulares y del Estado.



La información de interés público es requisito primordial para mantener una sociedad democrática.

La opinión pública promueve la transparencia de las actividades estatales y la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión gubernamental, por lo cual, debe existir mayor tolerancia frente a las denuncias o críticas sobre cuestiones de interés y debate público.



En cuanto a las personas que ejercen funciones de naturaleza política y que se exponen voluntariamente al escrutinio público, debe existir mayor tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones que surjan de su gestión.

Posterior al proceso judicial, la Corte IDH resolvió que:



El Estado paraguayo violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos, además de los derechos de circulación, presunción de inocencia y a la defensa en perjuicio de Ricardo Canese.

Te preguntarán:

¿Por qué la libertad de expresión no es un derecho absoluto?

La mayoría de derechos humanos no lo son y los Estados pueden limitarlos en determinadas circunstancias de ser necesario.

El derecho internacional permite establecer límites al ejercicio de la libertad de expresión, si bien estas restricciones deben estar establecidas en la ley de un modo claro y accesible, sólo pueden imponerse para ciertos fines legítimos específicos (como en el caso de la apología del odio, o proteger los derechos de otras personas), deben ser manifiestamente necesarias, es decir, deben ser la medida menos intrusiva que alcance el fin perseguido, y deben ser proporcionales. (Escaño, 2021, párr. 5)



¿Qué significa?

Apología: discurso de palabra o por escrito, en defensa o alabanza de alguien o algo.

Intrusiva: de intruso, intrusarse. Apropiarse, sin razón ni derecho, de un cargo, una autoridad, una jurisdicción, etc.

Fuente: Diccionario de la Lengua Española

En conclusión, ten en cuenta que hay límites al ejercer la **libertad de expresión**:



Está prohibida toda propaganda en favor de la guerra.



Está prohibida toda apología del odio nacional, racial o religioso que incite a la violencia contra una persona o grupo de personas.



Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada.



Ninguna persona tiene la potestad de opinar sobre la vida privada de otra o su familia.



Nadie puede faltar a la honra y reputación de las personas.

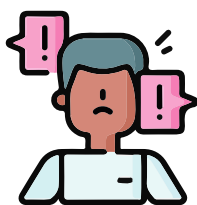


Se reprocha referirse a asuntos sensibles de la sociedad de manera despectiva y sin pudor.



Algunas exhibiciones públicas podrán ser censuradas para proteger la moral de la infancia y adolescencia (Pacto de San José, 1969, art. 13).

Amenazas contra la libertad de expresión



Dentro de la labor periodística, cada vez son más recurrentes las amenazas que impiden el adecuado ejercicio de la libertad de expresión y que devienen en agresiones hacia los trabajadores de la comunicación por realizar sus actividades profesionales.

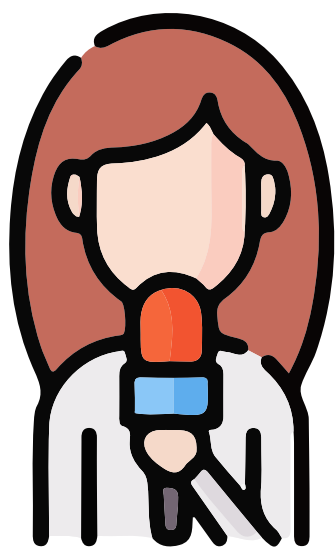
Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2022), “las violencias, la persecución judicial, las informaciones falsas y la censura ejercidas contra los profesionales de los medios de información y comunicación, y más concretamente contra los periodistas” (párr. 1) constituyen amenazas a la libertad de expresión.

Limitar la labor periodística es amenazar a la libertad de expresión, pues obstruye el flujo de información destinada al conocimiento de la sociedad; y, una sociedad desinformada no puede ser libre. Lamentablemente, quienes investigan y publican esa información están siendo constantemente agredidos de distintas maneras.

“En muchos países, los periodistas arriesgan su vida por investigar la corrupción, los tráficó ilícitos, las violaciones de los derechos humanos o determinadas cuestiones políticas o medioambientales” (UNESCO, 2022, párr. 7).

El último informe emitido por el Relator Especial para la Libertad de Expresión concluye que existen niveles elevados de violencia contra los periodistas.

En 2022, al menos 39 periodistas, pertenecientes a 10 de los 35 Estados Miembro de la OEA que la Relatoría monitorea, han sido asesinados en las Américas por motivos que podrían estar vinculados a su profesión, según reportes de organizaciones internacionales y locales que trabajan en defensa de la libertad de prensa. Los asesinatos fueron reportados en Brasil (3), Chile (1), Colombia (4), Ecuador (2), Estados Unidos (1), Guatemala (1), Haití (8), Honduras (3), México (15) y Paraguay (1). (Vaca, 2023, núm. 2, p. 403)



Según Periodistas sin Cadenas, en Ecuador, el 2023 fue “un año marcado por la violencia, el incremento de los índices de criminalidad y el avance del narcotráfico en nuestro país. Hechos que, de muchas maneras, repercuten en el ejercicio periodístico” (Romero, 2023, párr. 2).

Tales hechos se evidenciaron en las 232 alertas de agresiones levantadas por el Consejo de Promoción y Desarrollo de la Información y Comunicación (Consejo de Comunicación) en el 2023; agresiones relacionadas tanto con la deslegitimización, censura e impedimento de la actividad periodística, como con el enfrentamiento de los trabajadores de la comunicación a intimidaciones y ataques que los coloca en una situación de inseguridad y vulnerabilidad constante, que trascienden de su entorno personal al familiar, y que pueden desembocar en ataques directos que comprometen su salud e integridad física y psicológica.

Conoce el detalle de estas alertas en la siguiente imagen:



Conoce más

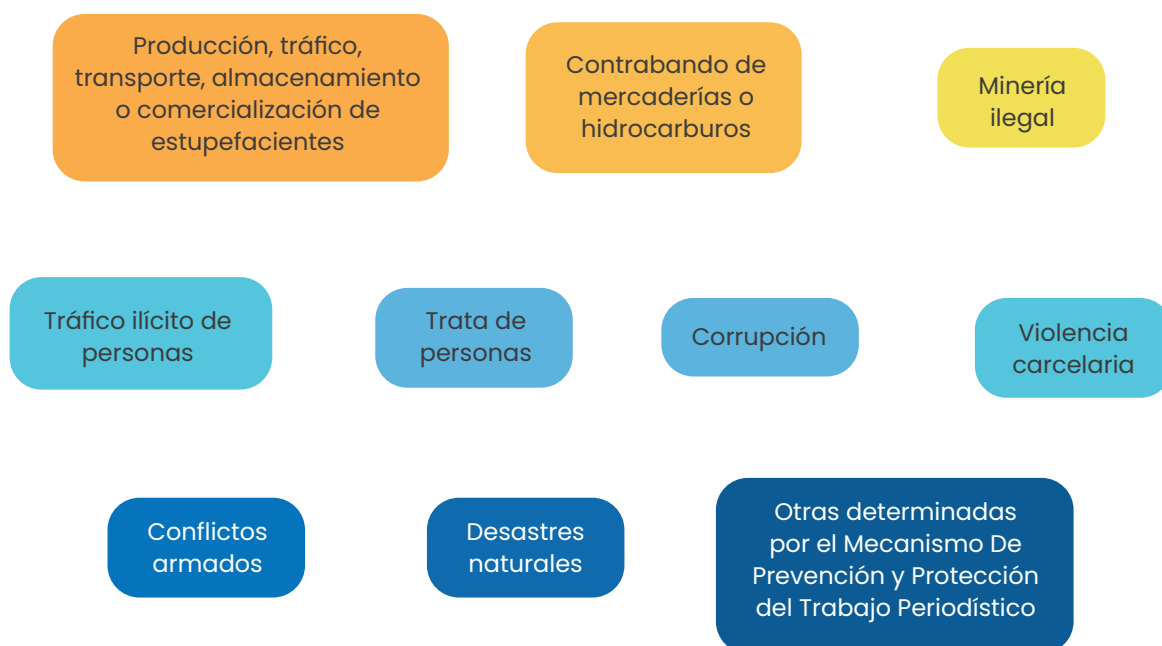
Para datos específicos sobre los tipos de agresiones y agresores, sexo de las personas agredidas, ubicación geográfica, entre otros, accede al Visor de alertas de agresión al trabajo periodístico en <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/visor-de-alertas/>

“Las amenazas de violencia y los ataques contra periodistas, en particular, crean un clima de miedo en los profesionales de los medios de comunicación, lo cual impide la libre circulación de información, opinión e ideas entre los ciudadanos” (ONU, 2023, párr. 7).

Una información oportuna, verificada, ampliamente investigada- sobre todo en tiempos de crisis o conflicto- permite a la humanidad tomar decisiones en su contexto social próximo. Por ello, el rol del Estado es preponderante para velar por la seguridad de los trabajadores de la comunicación, quienes asumen su trabajo con responsabilidad y compromiso hacia la sociedad.

En ese contexto, el Consejo de Comunicación y el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico garantizan la seguridad de los trabajadores de la comunicación que, debido a sus labores periodísticas, se encuentran inmersos en situaciones y actividades que pueden ser de alto riesgo.

El artículo 42.1 de la LOC (2022) manifiesta que se entenderá por actividades de riesgo, entre otras:



Entre las competencias de este mecanismo se encuentra el monitoreo diario de agresiones que, dependiendo del caso, resultan en medidas de prevención, protección o acciones urgentes.



Recuerda

Es deber de los Estados, prevenir e investigar agresiones a los trabajadores de la comunicación, así como sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación apropiada (Corte IDH, 2023, núm. 9).

2 Libertad de prensa

Definición

Como lo señalan algunas normativas, entre ellas, el Pacto de San José, todas las personas tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda naturaleza, independientemente de ser periodista o no.



Sin embargo, quienes ejercen la comunicación como profesión ¿tendrán las mismas responsabilidades u obligaciones al momento de emitir información?

La libertad de prensa posibilita a los medios de comunicación a realizar un trabajo investigativo e informativo profundo que, posteriormente, será difundido a gran escala y que puede o no injerir en la opinión pública.

La libertad de prensa, una de las características de sociedades con libertad de expresión plena, es el derecho de los medios de comunicación (prensa, radio y televisión, tanto tradicional como digital) de investigar, informar y difundir informaciones sin ningún tipo de limitaciones, como la censura previa, el acoso o el hostigamiento. (Martínez, 2018, párr. 5)

Los medios de comunicación tienen una participación activa dentro de la sociedad; a través de la transmisión de información y contenidos pueden influenciar comportamientos en sus audiencias, por esta razón, poseen una gran responsabilidad al momento de realizar su trabajo.

El libro “Voces para Acallar el Silencio: Libertad de Expresión y de Prensa” (UNESCO, 2008, p. 99) proporciona algunas consideraciones sobre estas dos libertades.

¡Conócelas ahora!

Libertad de expresión y libertad de prensa



Acceso a la información

Para que un periodista o medio de comunicación pueda cumplir con la finalidad de informar sobre temas de relevancia relacionados con los deberes, funciones, responsabilidades y gestión del Estado, requiere acceder a esa información gubernamental.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE, 2010) consideran que:

El acceso a la información es también una herramienta particularmente útil para el ejercicio informado de los derechos políticos. Y es un instrumento para la realización de otros derechos humanos: el acceso a la información permite conocer qué derechos se tienen y cómo defenderlos. (párr. 4)

Este acceso no es un derecho del que gozan únicamente los medios o trabajadores de la comunicación para realizar su labor profesional, también es un derecho de todas las personas; como ciudadano, puedes solicitar información a las instituciones públicas, las que deberán atender este requerimiento.

Nota curiosa

Sin embargo, existe información pública a la que los ciudadanos NO pueden acceder, como los planes de defensa nacional o la ubicación de equipamiento bélico porque su conocimiento podría poner en peligro a la población.

El numeral 2 del artículo 18 de la Constitución del Ecuador (2008) señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a “acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley”.

Otra normativa que establece este derecho es la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP, 2023), cuya finalidad es:

Proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.



Entérate

Toda entidad pública tiene la obligación de entregar la información solicitada, siempre y cuando esta no sea reservada o confidencial.

La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud por parte de los sujetos obligados en disposición a la presente Ley, dará lugar a la gestión oficiosa, así como a la acción constitucional dispuesta en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y acciones legales, de las cuales se crea asistido, a fin de ejercer y garantizar el cumplimiento de sus derechos; sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar. (LOTAIP, 2023, art. 36)



Ten en cuenta

Las instituciones públicas que cuentan con portales web incluyen una pestaña denominada “Transparencia”, que permite acceder de manera rápida a información primaria sobre su gestión.

En caso de requerir información que no se encuentre en el portal informativo gubernamental, los ciudadanos pueden acceder a ella a través de una solicitud que puede ser remitida a través de los canales de atención ciudadana o directamente en la entidad. “Toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser respondida en el plazo de diez (10) días, que puede prorrogarse por cinco (5) días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la persona solicitante” (LOTAIP, 2023, art. 34).

Manejo de la información pública



¿Sabías qué?

Las entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado son responsables de respaldar, organizar, clasificar y manejar toda información que dé cuenta de la gestión pública y que permite el control social.

Conoce más sobre este tema, leyendo el siguiente cuadro que contiene información disponible en la LOTAIP 2023:

Preguntas	Respuestas
<p>¿Qué es información pública?</p>	<p>Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado. (art. 6)</p>
<p>¿Cómo se difunde la información pública?</p>	<p>Obligatoriamente, las instituciones del sector público y de los demás sujetos establecidos en esta Ley deben mantener de forma permanente en el portal de información o sitio web, la información actualizada, suficiente y relevante, sin que sea necesario requerimiento alguno por parte de autoridad competente o de las personas. (art. 8)</p>
<p>¿Quién cuida la información que corresponde a la gestión pública?</p>	<p>Cada institución pública es responsable de custodiar su información y los funcionarios encargados de administrar, manejar o conservar los registros públicos se hacen cargo de la pérdida, alteración, ocultación o cualquier otra acción, por la que asumirán consecuencias civiles, administrativas o penales que pudieran haber (art. 10).</p>
<p>¿Cómo se maneja la información confidencial?</p>	<p>Se mantiene como reservada hasta por 10 años y podrá extenderse, sin superar los 15 años, si se justifica mediante acto o resolución motivada (art. 16). La información considerada como reservada se desclasificará por extinción de las causas que dieron lugar a su clasificación; por expiración del plazo de clasificación; y, por resolución de autoridad competente (art. 18).</p>

Para que una información pública sea considerada reservada o confidencial, debe cumplir algunos requisitos debidamente argumentados. El artículo 15 de la LOTAIP (2023) indica que la información reservada es todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponde a:

1. Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;
2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional; declarado mediante estado de excepción por esa causa, conforme a la Constitución de la República del Ecuador;

3. La información sobre la ubicación del material bélico, cuando esta no entrañe peligro para la ciudadanía;
4. Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional;
5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y,
6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes.



Recuerda

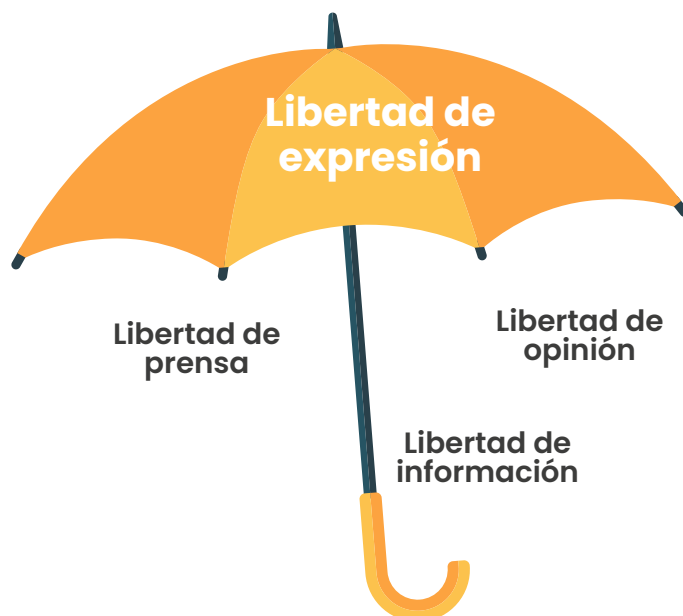
Un buen manejo y difusión de la información pública permite a la ciudadanía ejercer el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, permitiendo al Estado en el fortalecimiento y mejoramiento de su gestión a través del control ciudadano.

3 Libertad de información

En la actividad periodística, la información es la materia prima para construir una noticia, reportaje, crónica u otros; por ello, es tan codiciada e investigada en todo tipo de fuentes.

La forma en que vemos el mundo y actuamos en él depende de la información que poseamos. Por eso, la libertad de expresión y la libertad de prensa son derechos fundamentales, y la libre circulación de las ideas es un motor esencial de las sociedades dinámicas y del progreso humano. (UNESCO, 2022, párr. 2)

El derecho a la libertad de información, reconocido en instrumentos internacionales como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y en instrumentos nacionales como la Constitución y la Ley Orgánica de Comunicación, está adjudicado al derecho de la libertad de expresión, pues todas las personas tienen la libertad de buscar, recibir y difundir información.



Ten en cuenta

La LOTAIP también es una normativa relacionada con este derecho, al establecer normas y procedimientos para garantizar el acceso a la información pública que se orienta a fortalecer la democracia.

El derecho a la libertad de información tiene un doble flujo, pues a la vez que permite buscar y acceder a la información, también consiente divulgarla, siempre dentro del ejercicio del respeto mutuo y evitando la vulneración de otros derechos.

Debido al rol que el periodista y los medios de comunicación tienen en la sociedad, la información está más relacionada con temas de interés público, de ahí que las noticias o investigaciones estén relacionadas a la gestión o personajes públicos, más que a temáticas de carácter personal.

Al respecto, el artículo 7 de la LOC (2022) menciona:

Información de relevancia pública o de interés general. - Es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general.

La información o contenidos considerados de entretenimiento, que sean difundidos a través de los medios de comunicación, adquieren la condición de información de relevancia pública, cuando en tales contenidos se viole el derecho a la honra de las personas u otros derechos constitucionalmente establecidos.



Recuerda

El dar y recibir información puede estar sujeto a deberes y responsabilidades específicas, es decir, una información no contrastada o verificada puede acarrear consecuencias legales y el no conocer una noticia de manera oportuna puede provocar caos.

Diferencias de la libertad de información con la libertad de expresión y prensa

La libertad de prensa y de información están sujetas al derecho a la libertad de expresión, sin embargo, cada una tiene una particularidad al momento de practicarla.

La diferencia entre la libertad de expresión, prensa e información radica en su fin, en quienes la ejercen, y cómo lo manifiestan. A continuación, te presentamos las principales diferencias:

Tipo de libertad	¿Cuál es su fin?	¿Quiénes la ejercen?	¿Cómo lo manifiestan?
Libertad de expresión	Recibir y expresar ideas e informaciones	Todas las personas	De manera verbal, escrita, o como consideren pertinente
Libertad de prensa	Indagar e informar a la ciudadanía temas de interés público	Medios de comunicación y trabajadores de la comunicación	A través de la radio, televisión, prensa, internet, entre otros
Libertad de información	Conocer sobre la gestión pública	Ciudadanos y trabajadores de la comunicación	Solicitud de acceso a la información pública



Presta atención

Existirán sanciones administrativas, civiles o penales, dependiendo del caso, si se difunden expresiones, ideas o información que afecte a la honra o moral de una persona; si se falta a la verdad; si se hace propaganda a favor de la guerra o se justifica el odio. Así como, si no se permite acceder a la información pública para comunicar a la sociedad temas relevantes que influyen en el ejercicio de sus derechos y libertades.



**Libertad de expresión
y responsabilidad social**



Capítulo 2 Informar para comunicar



Capítulo 2

Informar para comunicar

Índice

Introducción

1. Géneros periodísticos

- Noticia
- Reportaje
- Entrevista
- Editorial
- Artículo de opinión
- Crónica

2. ¿Qué es un contenido comunicacional?

- Definición
- Tipos de contenidos
- Clasificación de contenidos

3. Contenidos vulneradores de derechos

- Contenido discriminatorio
- Contenido violento
- Contenido sexualmente explícito

In

Introducción



Para desarrollar un contenido comunicacional es indispensable conocer qué herramientas puede utilizar un periodista para contar un hecho y qué elementos debe evitar para no desinformar y confundir a su público.

En este capítulo aprenderás sobre los modos y formas de presentar la información, la clasificación de contenidos según su naturaleza y sobre los contenidos que transgreden derechos.

¡Continúa con tu aprendizaje!

1 Géneros periodísticos

Los géneros periodísticos son categorías que delimitan las distintas modalidades de presentar la información en los medios de comunicación. Cada género desempeña una función precisa en la entrega de datos, brindando a la audiencia diversas perspectivas para comprender y analizar los sucesos (Parrat, 2008, p. 15).

La Dra. Pastora Moreno Espinosa (2000), en el documento “Los géneros periodísticos informativos en la realidad internacional”, señala que “el número de géneros en cuestión, depende de los diferentes autores. La noticia, la entrevista, la crónica y el reportaje, entre los géneros informativos y el editorial, el artículo, la columna y la crítica, entre los de opinión” (p. 172).

En términos generales, pueden distinguirse tres grandes grupos: informativo, de opinión e interpretativo. Mira su clasificación:

Informativo

- Noticia
- Reportaje
- Entrevista



De opinión

- Editorial
- Artículo de opinión



Interpretativo

- Crónica



Género informativo

Noticia

Los eventos en su forma más pura constituyen la esencia del género informativo, conocido como noticia. La noticia es un evento probable o ya sucedido, de gran relevancia o interés general, que puede ocurrir o ya ha ocurrido. Para redactar una noticia, el periodista debe indagar sobre el ¿qué?, ¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde? y ¿por qué? de los hechos, respondiendo estas preguntas se obtendrá una visión completa de la información (González, 1999, p. 27).

Di Palma (2020) indica que, en el proceso de redacción de este género periodístico, se deben considerar principios como:



Actualidad



Veracidad



Interés



Novedad



Claridad



Concisión

“Se encuentran constantemente a nuestro alrededor hechos que, si los periodistas los juzgan como actuales, relevantes e interesantes, merecen la categoría de noticiosos y, por ende, reciben cobertura informativa” (Parrat, 2008, p. 111).

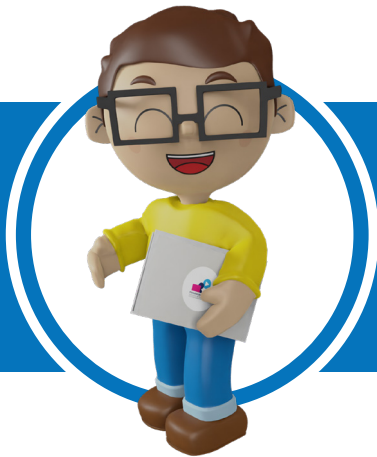


Recuerda

La noticia se apega a los hechos concretos, no acepta ni interpretación ni comentarios que se salgan del evento específico. Narra de forma exacta los acontecimientos.

Reportaje

Es un género periodístico en el que se investiga y presenta de forma más amplia los hechos. Surgió ante la necesidad de dar más detalles de las informaciones que se consideraban insuficientes. El reportaje es el resultado de añadir elementos complementarios al género de la entrevista para ayudar a dar una idea del ambiente o del personaje (Parrat, 2008, p. 113).



Ten en cuenta

A diferencia del género de la noticia, en el reportaje se encuentran interpretaciones del autor; no se trata únicamente de la información, sino de una interpretación de la misma.



El reportaje es un género periodístico que contiene en su texto o puede contener todos y cada uno de los demás géneros. Es informativo, pero también incorpora elementos propios de los textos de opinión. Puede tratar de la actualidad, aunque también permite la inclusión de algún recurso creativo. (Yanes, 2006, p. 3)

Entrevista

El género de la entrevista sirve para destacar las opiniones y perspectivas de personas relevantes sobre distintos temas.

“Para poder hablar de entrevista como género debe haber un acuerdo previo entre el entrevistador y el entrevistado para que exista un encuentro formal en el que, si fuese necesario, las preguntas estarían previamente marcadas” (Parrat, 2008, p. 124).

¿Qué dicen los manuales de estilo sobre la entrevista?

Manual de estilo La Nación (1997)

Es una forma de enterarse de noticias por boca autorizada.

Es la manera de conocer ideas de personas distinguidas o impresiones personales sobre temas de actualidad.

y



Manual de estilo Clarín (1997)

Es un texto que da a conocer las opiniones, ideas o testimonios de un determinado personaje.

Detalla aspectos de la persona, un tema que conoce o un acontecimiento que protagonizó.



Género de opinión

Editorial

El editorial es la postura del periódico o medio de comunicación respecto a algo. Suele escribirlo el director u otra persona con un alto grado de responsabilidad y se publica sin firma, es autoría del medio (Parrat, 2008, p. 145).

El editorial representa la perspectiva oficial de la empresa periodística respecto a los temas cruciales de la actualidad. En estos espacios se destacan principalmente los asuntos políticos y económicos. Por lo general, se publica en una página o espacio designado, se publica con una tipografía distintiva para el título y el cuerpo del texto en comparación con el resto del contenido del medio (Di Palma, 2010, p. 52).

Artículo de opinión

El género de opinión representa la perspectiva de los periodistas para expresar sus puntos de vista sobre diversos temas. Es un escrito que:



El artículo de opinión es un género en el que el periodista interpreta los acontecimientos locales, nacionales e internacionales con el objetivo de ilustrar al público. Pueden ser de tipo social, económico, político, religioso, etc. A diferencia del editorial, no es el medio el que se manifiesta, sino el propio periodista quien realiza la interpretación, ofreciendo su punto de vista sobre los hechos, siempre se lo publica con firma. Existen dos tipos de articulistas: los periodistas profesionales y los colaboradores especialistas en un tema específico (González, 1999, p. 71).

En este género es necesario añadir a la caricatura, que es la representación gráfica de una figura pública, acompañada de comentarios actuales con alusiones indirectas o juicios implícitos sobre el personaje retratado, a través del humor gráfico, que expresa la perspectiva del periodista o caricaturista (Di Palma, 2010, p. 90).

Género interpretativo

Crónica

Sonia Parrat (2008), en su libro “Géneros periodísticos en prensa”, explica que la crónica es el género en el que se relatan eventos con minuciosidad y con estilo literario. Es un género en el que se fusionan características de otros géneros. Su nombre deriva de la voz griega “cronos” que significa tiempo, es decir, es la narración ordenada de hechos en una secuencia temporal (p. 131).

Además, afirma que es la



“Forma versátil de contar historias, capturando la esencia de los eventos a través de una rica expresión literaria” (p. 131).

La crónica es una narración cronológica de los hechos en la que se detalla la información específica, pero esta va acompañada de elementos contextuales como el ambiente, el lenguaje no verbal, las formas que rodean el evento, los personajes alrededor de la noticia, lo que proporciona un carácter vivencial del suceso.

Se presenta como un relato extremadamente detallado de los hechos, donde el periodista no solo narra los eventos, sino que también introduce sus propios comentarios y percepciones, enriqueciendo la historia con aportes contextuales y datos relevantes; la crónica incorpora elementos descriptivos más elaborados, dando vida a la historia con matices y realces (Di Palma, 2010, p. 90).



¿Sabías qué?

Los géneros periodísticos “han servido para crear canales y estructuras de comunicación que, consciente o inconscientemente, han permitido al remitente y al destinatario identificar lo que quieren decir y cómo quieren hacerlo” (Santamaría Ortega, 2018, como se citó en Navarrete, 2021).

2 ¿Qué es un contenido comunicacional?

Definición



El contenido es la idea central, el argumento de un mensaje que se traslada del emisor al receptor a través de diversas formas de presentación. Tiene como objetivo educar, entretener, informar, publicitar o transmitir una opinión. El contenido y la forma en que se presenta son dos elementos inseparables en el proceso de comunicación.

Según Pérez y Gardey (2021), el contenido es la información, obra o publicación que se difunde en los medios de comunicación. “Un mismo mensaje puede ser presentado de diversas maneras, con diversas formas” (párr. 3).

Por su parte, el artículo 3 de la LOC (2022) lo define como “todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social”.

Tipos de contenidos






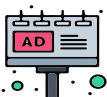


Los medios de comunicación deben clasificar su programación de acuerdo a los contenidos informativos, de opinión, deportivos, entretenimiento y publicitarios e identificarlos para el público. La efectividad de la clasificación depende directamente de la identificación proporcionada por el medio en el momento de la difusión (Gordillo, 2009, p. 23).

El sistema de clasificación de los contenidos de los medios de comunicación se formula considerando dos variables: la edad cronológica o etapa del desarrollo psicológico (como niñez, adolescencia y adultos) y el horario de transmisión del programa. Este sistema busca adaptarse a las distintas audiencias, estableciendo pautas que reflejen la idoneidad del contenido para diferentes grupos de edad y asegurando una experiencia mediática adecuada en función del momento del día (Comisión de las Comunidades Europeas, 1996, p. 18).

En Ecuador, el artículo 60 de la LOC (2022) señala que:

los contenidos de radiodifusión sonora, televisión, los canales locales de los sistemas de audio y video por suscripción, y de los medios impresos, se identifican y clasifican en:

-  **I** → **Informativos**
-  **O** → **De opinión**
-  **F** → **Formativos | Educativos | Culturales**
-  **E** → **Entretenimiento**
-  **D** → **Deportivos**
-  **P** → **Publicitarios**

Así mismo, en el artículo 8 de la LOC (2022) se menciona la prevalencia en la difusión de contenidos, donde se indica que:



Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador.

Clasificación de contenidos

De la clasificación de los géneros periodísticos, se llega a la clasificación de los contenidos. En el artículo 9 del Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación y calificación de contenidos incluidos los publicitarios, que se difunden en los medios de comunicación social (2015), se explica sobre:



Contenidos formativos, educativos, culturales

Contenidos que fortalezcan el aprendizaje desde el arte, la ciencia y la tecnología.



Contenidos informativos

Contenidos que documenten o informen la historia y la realidad económica, política y social nacional con pertinencia cultural y territorial.



Contenidos de opinión

Opiniones que fomenten el respeto a la dignidad humana y a los grupos de atención prioritaria, personas en situación de desigualdad y doble vulnerabilidad.

TIPO DE CONTENIDOS



Contenidos deportivos

Contenidos que traten sobre la formación física y psicológica de las y los deportistas.



Contenidos de entretenimiento

Contenidos que promuevan el desarrollo artístico y la expresión creativa de acuerdo con la edad.



Conoce más

Revisa la clasificación e identificación de los contenidos, accediendo al Reglamento que tienes en la sección **"Recursos"**.

Sobre la publicidad, el artículo 91.6 de la LOC (2022) indica que es "toda forma de comunicación realizada en el marco de una actividad comercial, industrial, artesanal o liberal con el fin de promover el suministro de bienes o la prestación de servicios, incluidos los bienes inmuebles, sus derechos y obligaciones".



En conclusión:



Con las excepciones establecidas en la normativa y en el reglamento, todos los medios de comunicación social, audiovisuales, radiales e impresos, deben clasificar e identificar sus contenidos.

Franjas horarias

La clasificación de los contenidos que se difunden en los medios de comunicación, así como el análisis de su pertinencia acorde a la edad de las audiencias es fundamental para la determinación de las franjas horarias.

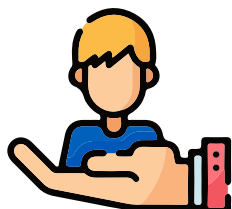
El artículo 60 de la LOC (2022) determina que:

Los medios de comunicación de radiodifusión sonora y televisión, públicos, privados y comunitarios deben identificar el tipo de contenido; y señalar si son o no aptos para todo público, con el fin de que la audiencia pueda decidir sobre el contenido de su preferencia.

Las franjas horarias son cada una de las partes en las que se divide el día televisivo o de programación de un medio audiovisual y sirven para clasificar la programación y la publicidad en función del público que ve la televisión o escucha la radio (Marketing Directo, s.f.).

La difusión de los contenidos en los medios de comunicación social siempre ha sido un tema de debate, sobre todo cuando se trata de aquellos dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 1989) en la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que:



El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño (art. 13).



Los Estados promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar (literal e, art. 17).

Al respecto, en el documento “Los medios de comunicación social y la autorregulación” publicado por el Consejo de Comunicación en el 2020, se menciona que en el artículo “Efectos de la televisión sobre los niños” de la revista “El Correo”, publicada en 1965 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se resaltó la importancia de investigar la influencia de la televisión en la formación y el gusto crítico de los niños, además de la necesidad de no percibir este medio como una simple herramienta de entretenimiento, sino de reconocer su potencial para generar curiosidad y ampliar el conocimiento a través de la información que transmite.

Así, “en la década de los 60 ya se estableció la necesidad de estudiar los contenidos que se difunden para niñas, niños y adolescentes, considerándose un enfoque educativo que les permitiera contar con una mejor interpretación y criterio de los mismos” (Consejo de Comunicación, 2020, p. 5).

En este contexto, uno de los mecanismos para proteger a las niñas, niños y adolescentes con relación a los contenidos que reciben a través de los medios de comunicación, es que la difusión de todos los contenidos se realice de acuerdo a las franjas horarias.

Según el artículo 65 de la LOC (2022) y el artículo 5 del Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en los medios de comunicación social (2015) se determinan las audiencias y franjas horarias, así:

Franja familiar

Desde las 06h00 hasta las 18h00. Se emiten únicamente contenidos clasificados como "A", apto para todo público. Incluye a todos los miembros de la familia

Responsabilidad compartida

Desde las 18h00 hasta las 22h00. Se puede emitir contenido "A" y "B" que constituye programación apta para todo público, incluidos adolescentes entre 12 y 18 años, con vigilancia de una persona adulta.

Adultos

Desde las 22h00 hasta las 06h00. Se puede emitir contenido clasificado como "C", apto solo para personas adultas. Se compone de la audiencia mayor a los 18 años de edad.

Este reglamento también explica que todo contenido que se difunda en las **"Franjas de Protección Reforzada"**, esto es, en el periodo comprendido de lunes a viernes de 7H00 a 9H00 y de 15H00 a 18H00, estará guiado por el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Así, en estos horarios se prohíbe:

El uso de imágenes o menciones identificativas de menores con patologías o discapacidades graves que puedan menoscabar sus derechos o dignidad.



La representación morbosa de la muerte, enfermedades o discapacidades.



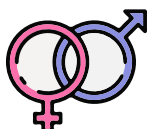
Las imágenes que hagan apología de la toxicomanía.



FRANJAS DE PROTECCIÓN REFORZADA



La presentación explícita de cadáveres y restos humanos sin contexto educativo.



La emisión de imágenes sexualmente explícitas y la violencia innecesaria en espacios informativos.



El uso de formatos sensacionalistas que afecten derechos constitucionales de personas o colectivos.

3

Contenidos vulneradores de derechos

En la Constitución de 2008 se da un amplio reconocimiento a los derechos de la información y comunicación:



Art. 16

Se reconoce el derecho individual o colectivo de todas las personas a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.



Art. 66, núm. 6

Se reconoce el derecho de las personas a opinar y expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones.



Art. 44

Se recoge el principio del interés superior del niño, el cual implica también la promoción del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.



Art. 47, núm. 7

El Estado debe proteger a la niñez y adolescencia frente a la influencia de programas o mensajes difundidos por cualquier medio, que promuevan la violencia o la discriminación racial o de género. La comunicación debe priorizar la educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad otros específicos de su edad.

Los contenidos vulneradores de derechos son aquellos mensajes difundidos en los medios de comunicación que violan derechos fundamentales, reconocidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa ecuatoriana en general, así como en tratados nacionales e internacionales. El Laboratorio de Comunicación y Derechos (2014) manifestó que un contenido puede ser totalmente discriminatorio cuando atenta a:

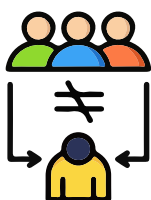
cada uno de los grupos de atención prioritaria y colectivos en situación de vulnerabilidad: niñez, adolescencia y juventud; adultas y adultos mayores; personas con discapacidad; población migrante; nacionalidades y pueblos indígenas; montubios; afrodescendientes; víctimas de violencia doméstica y sexual; personas con enfermedades catastróficas; privados de la libertad y LGBTI (lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexo). (p. 2)

Contenido discriminatorio

En referencia a la discriminación como fenómeno social y político, la Real Academia Española define al verbo discriminar como “dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.” (s.f., definición 2).

Jesús Rodríguez Zepeda (2004) apoya esta idea al manifestar que “discriminar es tratar a otro u otros como inferiores, y esto en razón de alguna característica o atributo que no resulta agradable para quien discrimina: el color de la piel, la forma de pensar, el sexo, su discapacidad, etc.” (p. 12).

En el ámbito de la comunicación, la LOC (2022) estipula que:



Se considerará contenido discriminatorio toda apología de odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. (art. 61)



¿Qué significa?

Incitación: promover o justificar una acción. La incitación al odio o la violencia consiste en promover o justificar acciones de violencia, discriminación o descrédito hacia una persona o un grupo de personas debido a una característica como origen étnico, religión, discapacidad o género (Pérez, 2020, p. 15).

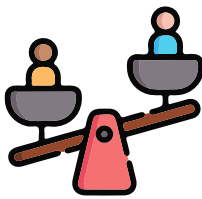
El artículo 63 de la misma normativa destaca que un contenido puede ser calificado como discriminatorio si: denota algún tipo de distinción, exclusión o restricción; si estas acciones están basadas en razones de etnia, color, idioma, etc.; y, si menoscaba o anula el reconocimiento o goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales.

Pero...



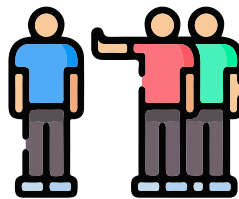
¿Qué significa distinción, exclusión y restricción?

El Consejo de Comunicación en su curso virtual “Periodismo sin discriminación ni violencia” (2021) hizo un resumen sobre estas categorías de la discriminación, así:



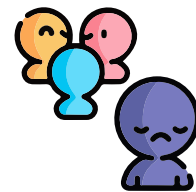
Distinción

Trato diferenciado o desigual a una persona o grupo de personas, en un sentido negativo. Se presenta cuando se coloca en posición de inferioridad a los integrantes de un grupo social.



Exclusión

Proceso por el que se excluye a una persona o grupo del acceso a bienes, servicios o derechos.



Restricción

Acto por el cual se limita o impide el ejercicio de derechos, libertades y oportunidades básicas de las personas o grupos.



Entérate

La discriminación también se materializa a través de la violencia contra las mujeres lo cual vulnera sus derechos. Cuando se analiza la violencia contra la mujer en el contexto de los derechos humanos se parte del hecho de que el aumento de la violencia y los factores que incrementan el riesgo están enraizadas en prácticas de discriminación sistémica por motivos de género y otras formas de subordinación de las mujeres. (ONU, 2006, como se citó en Consejo de Comunicación, 2020, p. 21)

Contenido violento

La LOC (2022), en su artículo 66, identifica al contenido violento como “aquel que refleje el uso intencional e ilegítimo de la fuerza física contra uno mismo, contra cualquier otra persona, grupo o comunidad, animales y la naturaleza y su conjunto”.



Ten en cuenta

Las actividades deportivas en las que existe contacto físico son consideradas legítimas.

Este contenido solo podrá transmitirse en la franja horaria para público adulto.

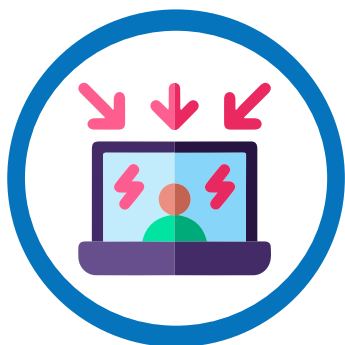
Contenido sexualmente explícito

El artículo 13 del Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en los medios de comunicación social (2015) define al contenido sexualmente explícito como:



Todo tipo de contenido o mensaje que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social audiovisuales de radio y televisión, en el que se presente de manera clara y manifiesta alguna práctica sexual, real o simulada.

En consecuencia, en el artículo 68 de la LOC (2022) se establece que “todos los mensajes de contenido sexualmente explícito difundidos a través de medios audiovisuales, que no tengan finalidad educativa, deben transmitirse necesariamente en horario para adultos”.



¿Qué pasa con los contenidos educativos con imágenes sexualmente explícitas?

Siempre que estos contenidos propendan al ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos de la niñez y adolescencia, podrán ser difundidos en las franjas familiar y de responsabilidad compartida, considerando que el material sea adecuado a las edades de esas audiencias.



Recuerda

Los medios de comunicación también tienen prohibiciones ante la publicación de contenidos que puedan vulnerar derechos de las personas.

Mira lo que dice la Ley Orgánica de Comunicación (2022), sobre el tema.



Art. 62

Está prohibida la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

Art. 67



Se prohíbe la difusión a través de los medios de comunicación social de todo mensaje que constituya incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de persona, la explotación, el abuso sexual, violencia contra los animales, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso y de cualquier otra naturaleza.



**Libertad de expresión
y responsabilidad social**



Capítulo 3 Periodismo responsable



Capítulo 3

Periodismo responsable

Índice

Introducción

1. Normas deontológicas

- ¿Para qué sirven?
- ¿Cómo se aplican en el ejercicio periodístico?
- Principios periodísticos
- Ética periodística

2. Fuentes de información

- Tipos de fuentes
- Manejo de fuentes
- Reserva de la fuente
- Secreto profesional

3. Información de calidad

- Verificación
- Contrastación
- Precisión
- Contextualización

In

Introducción



En un mundo inundado de información, el periodismo desempeña un papel fundamental en la sociedad al proporcionar una ventana transparente a la verdad, un contrapunto crítico a las narrativas dominantes y una voz para los que no tienen voz. Sin embargo, en la era digital, el periodismo enfrenta desafíos sin precedentes: la difusión masiva de noticias falsas, la polarización de la opinión pública y la erosión de la confianza en los medios de comunicación. En este contexto, surge la necesidad crítica de un periodismo responsable.

Este capítulo explorará los principios éticos y prácticos que sustentan el periodismo de calidad y la responsabilidad profesional. Desde la investigación exhaustiva hasta la presentación imparcial de los hechos, desde el respeto a la diversidad de opiniones hasta la defensa de la integridad periodística, se abordará los fundamentos esenciales para ejercer un periodismo que informe de manera precisa, contextualice adecuadamente y fomente la comprensión pública.

El siguiente contenido no solo aspira a nutrir tus habilidades prácticas como trabajador de la comunicación, sino también a fomentar una cultura de responsabilidad y excelencia en el ejercicio del periodismo.

¡Sigue adelante con la lectura!



1 Normas deontológicas



El término “deontología” fue adoptado por primera vez en el siglo XVII por el filósofo inglés Jeremías Bentham y desarrollado por el alemán Emanuel Kant. Se refiere al ejercicio de la libertad individual con base en la razón, siendo también el instrumento que evalúa el nivel de ética y el alcance humanístico de una profesión (Navarro, 2003, p. 141).

Es decir,

“La deontología es parte de lo que se conoce como ética normativa y comparte un conjunto de reglas y principios que deben cumplirse de manera obligatoria” (Universidad FASTA, 2010, p. 2).

“Cuando se aplica al estricto campo profesional hablamos de Deontología Profesional y es ella, en consecuencia, la que determina los deberes que son mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad” (Universidad FASTA, 2010, p. 2).

En definitiva, cuando nos refiramos a una profesión determinada, podemos hablar de la existencia de una ética y de una deontología determinada. La primera se podría centrar en determinar y perfilar el bien de una profesión específica (aportación al bien social) y la deontología, por su parte, se centraría en definir cuáles son las obligaciones concretas de cada actividad. (Unión Profesional, 2009, p. 7)

¿Para qué sirven?

Las normas deontológicas son las reglas que definen el accionar adecuado en la actividad de una profesión y sirven para establecer las pautas de conducta que un profesional debe cumplir en el sector que se desenvuelva. “Señala el camino obligado a seguir en la actividad profesional, en la conciencia de que si se sigue la senda del deber marcado se está dentro del obrar correcto” (Pantoja, 2012, p. 70).

Estas normas, criterios, deberes y obligaciones compartidas por un colectivo profesional son consolidadas en un texto normativo denominado código deontológico.

Una de las funciones generales de estos códigos es:

Ser guía de la acción y toma de decisiones por parte de los profesionales, lo cual lleva consigo la protección de los usuarios ya que en el código se indica el bien hacer y lo que se espera del profesional en el momento de prestar los servicios. También se les atribuye la mejora del estatus profesional, la creación y mantenimiento de la identidad profesional y el ser un instrumento de regulación utilizable en casos de negligencia o mala conducta en el ejercicio de la profesión. (Banks, 2002, como se citó en Pantoja, 2012, p. 71)

Y, aunque se piense que los códigos deontológicos constituyen un límite para ejercer una determinada profesión, en realidad representan una garantía para la libertad de acción de los profesionales, en lugar de ser percibidos como obstáculos o restricciones ajenos al propósito y los objetivos de su labor (Aznar, 1997, p. 131).



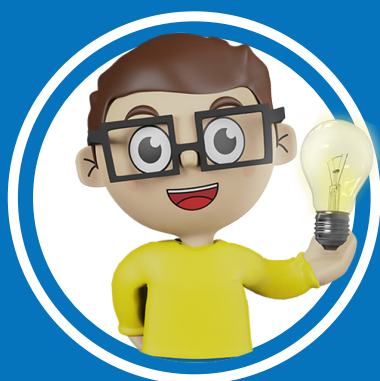
Ten en cuenta

El reconocimiento de un código deontológico ayuda a acrecentar el prestigio y la confianza que la sociedad deposita en un colectivo profesional (Aznar, 1997, p. 131).

¿Cómo se aplican en el ejercicio periodístico?

Los códigos deontológicos comprometen a los medios de comunicación y sus trabajadores a “asumir principios deontológicos rigurosos que aseguren la libertad de expresión y el derecho fundamental de los ciudadanos a recibir noticias veraces y opiniones honestas” (Zalbidea, et al, 2020, p. 7) como parte de la responsabilidad social que aquellos tienen con la ciudadanía.

Además, son herramientas valiosas para prevenir presiones sobre los comunicadores o periodistas. Cuando un profesional debe enfrentarse individualmente a distintos poderes, es complicado que pueda hacer valer su criterio; sin embargo, si su posición está respaldada por el código de conducta de una profesión, es más probable que tenga éxito. Los códigos no solo reflejan la posición del colectivo profesional, sino que también validan la integridad del ejercicio periodístico (Aznar, 1997, p. 130).



Presta atención

“El ejercicio de la actividad periodística y de comunicación debe regirse por estándares éticos y de autorregulación, en ningún caso por estándares o regulaciones impuestas por el Estado” (LOC, 2022, art. 9.1).

Principios periodísticos

Los principios del periodismo son un conjunto de normas éticas y prácticas que guían el trabajo de los periodistas. Estos principios establecen las pautas que los periodistas deben seguir para informar de manera precisa, imparcial y ética.



El primer documento que consolidó estas normas en el ámbito mundial fue “Los Principios Internacionales de Ética Profesional en el Periodismo”, aprobado por la UNESCO en su Conferencia General de 1983 y presentado como el marco a partir del cual, cada colectivo profesional puede redactar su código individual.

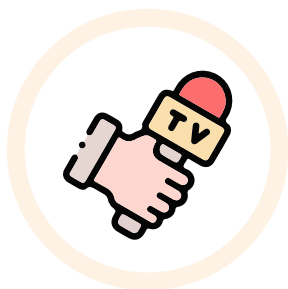
Mira, a continuación, un resumen de estos principios:



PRINCIPIO 1

El derecho del pueblo a una información verídica

El pueblo y las personas tienen el derecho a recibir una imagen objetiva de la realidad por medio de una información precisa y completa.



PRINCIPIO 2

La consagración del periodista a la realidad objetiva

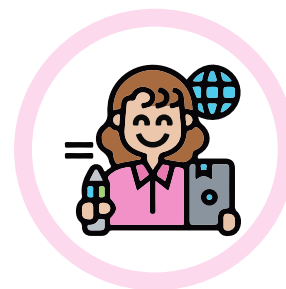
La tarea primordial del periodista es promover el derecho a una información verídica y auténtica a través de una atención honesta a la realidad objetiva.



PRINCIPIO 3

La responsabilidad social del periodista

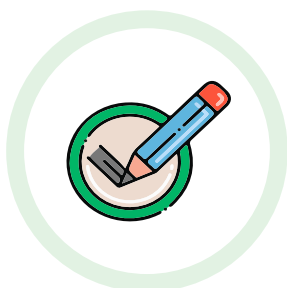
En el periodismo, la información es comprendida como un bien social y no como un simple producto, lo que significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información que trasmite.



PRINCIPIO 4

La integridad profesional del periodista

El papel social del periodista exige que en su ejercicio profesional mantenga un alto nivel de integridad que incluye: no revelar las fuentes de información, respetar la propiedad intelectual, evitar el plagio y abstenerse de trabajar en contra de sus convicciones.



PRINCIPIO 5

El acceso y participación del público

El carácter de la profesión requiere que el periodista favorezca el acceso público a la información y su participación en los medios, lo cual incluye el derecho a la rectificación y a la réplica.



PRINCIPIO 6

El respeto de la vida privada y de la dignidad humana

En conformidad con las disposiciones del derecho internacional y nacional que conciernen a la protección de los derechos y a la reputación del otro, como la calumnia y la difamación.



PRINCIPIO 7

El respeto del interés público

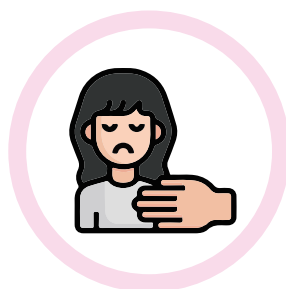
La ética del periodista prescribe el respeto a la comunidad nacional, a sus instituciones democráticas y de la moral pública.



PRINCIPIO 8

El respeto a los valores universales y la diversidad de culturas

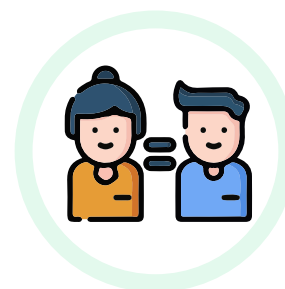
El periodista defiende los valores universales del humanismo como la paz, la democracia, los derechos del hombre, el progreso social y la liberación nacional; respetando el carácter distintivo, el valor y la dignidad de cada cultura, y el derecho de cada pueblo a escoger libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico o cultural.



PRINCIPIO 9

La eliminación de la guerra y otros grandes males que afronta la humanidad

El compromiso ético con los valores universales del humanismo obliga al periodista a abstenerse de promover cualquier tipo de violencia, odio, discriminación, racismo, guerras de agresión, la carrera armamentista nuclear, entre otros.



PRINCIPIO 10

La promoción de un nuevo orden de la información y comunicación

El periodista tiene la obligación de promover el proceso de democratización de las relaciones internacionales en la esfera de la información y comunicación sobre la base de las relaciones de paz y respeto entre los Estados y los pueblos.



¿Sabías qué?

Actualmente, el debate sobre la objetividad periodística ha quedado obsoleto. Los medios de comunicación y periodistas reconocen que cada historia contada lleva algo de la propia subjetividad de quien cuenta.

El periodista, Javier Darío Restrepo (2001), en su publicación “La objetividad periodística: utopía y realidad” lo explica:

Esa ilusión de objetividad desaparece cuando intervienen las inevitables tomas de posición, implicadas en la decisión entre varios hechos que pueden ser convertidos en noticia: ¿cuáles se cubren y cuáles se silencian? (...) ¿con qué criterio se hace la selección? (...) El informador elige una información y elige, a su vez, al público al que la dirige. Nadie habla en vacío. (p. 11)

A partir de la “Declaración de los Principios Internacionales de Ética Profesional en el Periodismo”, el 4 de febrero de 1980, la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador (FENAPE) estableció su Código de Ética Profesional para normar la conducta profesional de los periodistas ecuatorianos. En este, además de contemplar la defensa del derecho y ejercicio de la libertad de expresión, información y opinión, se incluyen aspectos relacionados con:



Ética periodística

La ética implica el análisis, evaluación y promoción de conductas correctas basadas en los mejores principios disponibles. Según Verónica Martínez (2022), la ética “permite discernir entre los comportamientos que están bien (y los que no), en un contexto determinado. En el caso del periodismo, la ética profesional le brinda al informador la habilidad de actuar desde altos estándares, valores, objetivos y responsabilidades” (párr. 18).

Además, Martínez indica que:

La ética del periodismo existe para fomentar las buenas prácticas. La principal de ellas es la investigación profunda y el contraste de las fuentes. Un profesional ético indaga todas las perspectivas de un hecho para informar con claridad, transparencia y objetividad. (párr. 21)

Para Araceli Barragán (2007), “el periodista debe contar con libertad para ejercer su función social y actuar de forma responsable” (p. 41). Menciona que, en esa actividad, existen cuatro valores éticos a tener en cuenta (Exteberria, s.f., como se citó en Barragán, 2007):



Con base en estos valores y con el objetivo de cumplir un adecuado desempeño profesional en el ámbito de la comunicación, se han emitido algunos principios éticos para el periodismo. Varios autores (Sociedad de Periodistas Profesionales, 1996; Barragán, 2007; Red ética, 2013; González, 2020) coinciden en los siguientes:

1

Verdad y precisión: los periodistas deben proporcionar información veraz, exacta, precisa y verificada.

2

Independencia: los periodistas deben actuar con total autonomía y sin intereses particulares políticos, empresariales o culturales, pues su primera obligación es servir al público.

3

Responsabilidad: los periodistas deben ejercer su profesión con responsabilidad, así como asumir las consecuencias que de ella se deriven, reconociendo errores y rectificándolos con diligencia.

4

Equidad e imparcialidad: los periodistas deben desarrollar y difundir las historias de manera equilibrada y clara, contrastando la información de todas las partes implicadas en un hecho.

5

Humanidad: los periodistas deben tratar a sus fuentes, sujetos, colegas y ciudadanos como seres merecedores de respeto, evitando causar daño o malestar con la información que publiquen.



Entérate

Existen diferencias entre la ética y la deontología. Una de ellas es que cuando se habla de ética se hace referencia directa a la conciencia personal, mientras que la deontología alude a un modelo de actuación en el área de una colectividad (Universidad FASTA, 2010, p. 2).

2 Fuentes de información



Son los recursos informativos, herramientas o medios que satisfacen necesidades de información para reconstruir hechos o establecer conocimientos sobre un tema específico; se trata de las herramientas claves al momento de realizar una investigación. Estos recursos facilitan la búsqueda y el acceso a la información (Torres, 1998, p. 56).

En el ejercicio periodístico, las fuentes de información son las personas, documentos, eventos o cualquier otro recurso que los periodistas utilizan para obtener datos, testimonios o material que les permita elaborar sus noticias o reportajes. Estas fuentes pueden variar ampliamente dependiendo del tema en investigación y del tipo de información que se busque (Vives, 2021, párr. 1-3).

Tipos de fuentes

Existe un sinnúmero de clasificaciones de las fuentes de información periodística que pueden variar según distintos aspectos en la investigación. Rodolfo Huter (2020) presenta las tipificaciones más conocidas; míralas a continuación:

Según	Tipos	
El grado de institucionalización	<p>Fuentes oficiales Identificadas como representantes legítimos de los niveles del Estado, instituciones públicas y privadas, organizaciones o empresas que agrupen un conjunto de actores de la sociedad. Son más fáciles de acceder y más fiables.</p>	<p>Fuentes no oficiales No poseen representatividad institucional y no son fáciles de hallar ni entrevistar. Sus testimonios sirven para completar la información, pero deben ser verificados.</p>
La participación del gobierno	<p>Fuentes gubernamentales Reciben mayor atención de los medios en comparación con otros estamentos sociales. Se incluye al Estado, gobierno y estructura institucional que lo conforma.</p>	<p>Fuentes no gubernamentales Representadas por el resto de la estructura del poder político, económico y social, ayudan a completar la información y comprender el contexto global.</p>

<p>El nivel de acceso</p>	<p>Fuentes exclusivas Representan una muestra de poder para el medio; son las más valoradas porque aportan información privilegiada. Por ejemplo, una entrevista concedida por un personaje político, artístico, social o deportivo.</p>	<p>Fuentes compartidas Garantizan un volumen de información homogéneo para los medios, tanto en calidad como en cantidad. Son las agencias de noticias, gabinetes de prensa, comunicados públicos.</p>
<p>La frecuencia de contacto</p>	<p>Fuentes estables o permanentes Son las que mantienen relaciones fijas con el medio, por ejemplo, una agenda de noticias.</p>	<p>Fuentes temporales o provisionales Son las que se relacionan solo durante un cierto periodo de tiempo o lo que dure la cobertura de un tema informativo concreto.</p>
<p>Su identificación</p>	<p>Fuentes públicas Son las que pueden identificarse y definirse como origen o complemento de la información.</p>	<p>Fuentes anónimas Son las que no se pueden publicar y que deben quedar ocultas en el proceso de recolección de la información.</p>
<p>La relación al objeto de conocimiento</p>	<p>Fuentes primarias Suministran información de primera mano, contienen datos originales y no han sido manipulados ni interpretados por nadie. Por ejemplo, entrevistas, grabaciones, actas de reuniones fotografías, bitácoras, informes, discursos, revistas.</p>	<p>Fuentes secundarias Son aquellas que tienen conocimiento del acontecimiento mediante los relatos informativos que reciben de las fuentes primarias. Son los periódicos, biografías, enciclopedias, ensayos, diccionarios, antologías.</p>



Presta atención

Es importante que, como periodista, evalúes críticamente la credibilidad y la relevancia de tus fuentes, así como que verifiques la precisión de la información obtenida antes de publicarla.

Manejo de fuentes

Una de las tareas primordiales y quizá de las más complejas que tienes como periodista, es asegurarte de que las fuentes de información que empleas en tu investigación sean fiables y que proporcionen información legítima porque son esenciales para un periodismo de calidad y responsable; por ello, es imprescindible saber identificarlas y utilizarlas correctamente.

A continuación, te proponemos algunas consideraciones para el adecuado manejo de las fuentes de información:



Planificación y organización: antes de comenzar la investigación, es importante realizar una planificación exhaustiva y establecer un sistema de organización para las fuentes de información.



Diversidad de fuentes: es recomendable utilizar una amplia variedad de fuentes de información, primarias y secundarias, que abarquen diferentes enfoques teóricos, metodologías de investigación y perspectivas.



Evaluación de la calidad: es fundamental evaluar críticamente la calidad y la confiabilidad de las fuentes de información utilizadas; esto implica un alto criterio de verificación.



Citación adecuada: es esencial citar correctamente todas las fuentes utilizadas siguiendo las normas de citación actualizadas o según el requerimiento o el formato de publicación seleccionado.

Reserva de la fuente

“La reserva de la fuente es considerada una herramienta que permite, por un lado, el ejercicio de la prensa y al mismo tiempo protege las libertades de expresión e información, constituyendo así una de las bases de la democracia” (Maritano, 2018, párr. 1).



Es una garantía fundamental para proteger la independencia y libertad de los periodistas; para asegurar el libre flujo de información sin que existan limitaciones o amenazas que impidan la difusión de información de relevancia pública; y, para reafirmar el derecho de la sociedad a estar debidamente informada (Hernández, 2018, párr. 7).

La reserva de la fuente hace parte del conjunto de garantías contempladas en las normas constitucionales y tratados internacionales sobre derechos humanos. Así, el principio 8 de la Declaración de **Principios sobre la Libertad de Expresión** (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000) señala que:

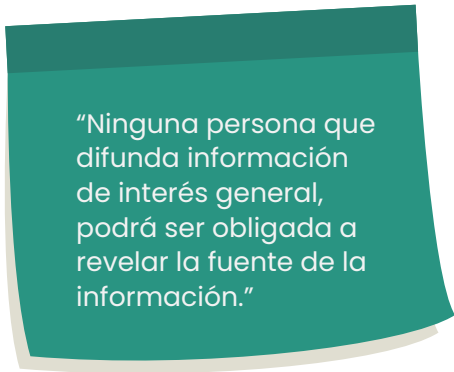
“Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión interpreta este principio como “el derecho de todo comunicador social a negarse a revelar las fuentes de información como así también el producto de sus investigaciones a entidades privadas, terceros, autoridades públicas o judiciales” (Organización de los Estados Americanos, 2001, núm. 30).

Por su parte, el **artículo 20 de la Constitución de la República del Ecuador** (2008) manifiesta que:

El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

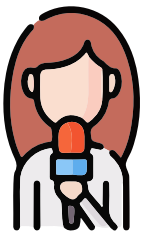
En cambio, el **artículo 40 de la Ley Orgánica de Comunicación** (2022) cataloga a la reserva de la fuente como un derecho y establece que:



“Ninguna persona que difunda información de interés general, podrá ser obligada a revelar la fuente de la información.”

En conclusión, la reserva de la fuente garantiza la confidencialidad de las fuentes y promueve la libertad de prensa al permitir que los periodistas informen asuntos de interés público sin temor a represalias. La preservación de la reserva de la fuente es fundamental para el ejercicio responsable y transparente del periodismo.

Secreto profesional



Para Villanueva (2003), el secreto profesional es “el derecho y el deber que tienen los periodistas a negarse a revelar la identidad de sus fuentes informativas, a su empresa, a terceros y a las autoridades administrativas o judiciales” (p. 444), lo que permite mantener la confidencialidad de la información obtenida en el curso de su labor periodística.

El secreto profesional garantiza la reserva de las fuentes. Por ello, este derecho también está contemplado en la interpretación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión sobre el principio 8 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión:

Se considera que el secreto profesional es el derecho del comunicador social de no revelar información y documentación que ha recibido en confianza o como parte de su labor de investigación. Vale destacar que dicho derecho no se constituye como deber, ya que el comunicador social no está obligado a guardar el secreto de sus fuentes de información, sino por razones de profesionalismo y de ética profesional. (Organización de Estados Americanos, 2001, núm. 30)

La inviolabilidad del secreto profesional (la reserva de la fuente) permite que un periodista guarde el secreto sobre la existencia de una determinada información, su contenido, el origen o la fuente de la misma, o la manera como obtuvo dicha información. (Hernández, 2018, párr. 7)

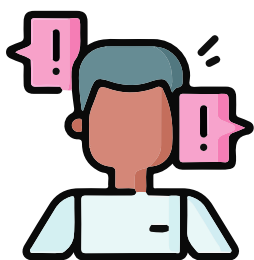


Recuerda

La adecuada regulación del secreto profesional de los periodistas constituye un requisito indispensable para el cabal ejercicio de la otra parte del derecho a la información: el derecho a recibir información veraz, cuyo ejercicio es condición indispensable en la configuración de la opinión pública que puede ejercer el control del Estado y fortalecer la democracia. (Cáceres, 2000, p. 447)

3 Información de calidad

Definir calidad de un concepto abstracto y subjetivo es complejo porque varía entre distintos grupos o personas. Sin embargo, para medir la calidad de la información se puede partir de distintos criterios y variables.



Pérez y Luque (2014), en su estudio sobre educación mediática y periodismo de calidad, indican que se han desarrollado algunas investigaciones para determinar la posibilidad de medir la calidad periodística. Así, existen opciones de análisis que parten desde la capacidad del periodista para “entregar y procesar información sin distorsionar la realidad”; pasando por la percepción de las audiencias como referencia; hasta la definición de principios para un periodismo de calidad, en el que se incluyen cuestiones éticas y deontológicas, fuentes de información, tratamiento de las noticias y relaciones con la opinión pública (p. 209).

La Red de Periodismo de Calidad de México, en cambio, propuso guías para evaluar la calidad del periodismo que incluyen:

“Indicadores que dependen del trabajo del periodista

(transparencia, verificación, investigación, derechos y obligaciones)

e indicadores que dependen del entorno del periodista

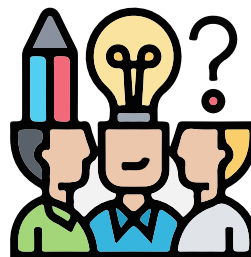
(código ético, defensor del lector, observatorios civiles, equidad en publicidad y acceso a la información)” (2006, como se citó en Pérez y Luque, 2014, p. 209).

Fontcuberta (1999), por su parte, refiere que “los parámetros de calidad informativa de un medio se vertebran en torno a tres ejes: el respeto a un código deontológico, la búsqueda de una identidad propia y la coherencia de sus contenidos” (p. 63):



El respeto a un código deontológico

Para todo el proceso de producción de los contenidos es fundamental el accionar ético del medio de comunicación para garantizar su calidad y credibilidad.



La búsqueda de una identidad propia

Ningún medio se parece a otro, cada uno tiene su personalidad particular, sea como una estrategia de mercado o como respuesta a la demanda del público.



La coherencia de sus contenidos

Los textos, el lenguaje, las imágenes, el formato y el diseño de los contenidos deben tener una relación entre sí, con el estilo informativo del medio, y con el público al que va dirigido.

En el periodismo, la información de calidad es aquella que cumple con criterios que garantizan su fiabilidad, relevancia y utilidad para el público. Así, sobre el derecho a recibir información de calidad, el artículo 22 de la LOC (2022) manifiesta que:

Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea:



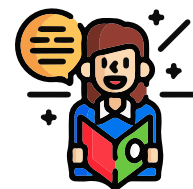
VERIFICADA

La verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido.



PRECISA

La precisión implica recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos.



CONTRASTADA

La contrastación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados.



CONTEXTUALIZADA

La contextualización implica poner en conocimiento de la audiencia los antecedentes sobre los hechos y las personas que forman parte de la narración periodística.



Ten en cuenta

“La calidad importa y es posible medirla. Lejos de pasar desapercibida empieza a instalarse como requisito entre los medios de comunicación y la opinión pública que ya han decidido incluirla en su escala de valores” (Pérez y Luque, 2014, p. 210).



**Libertad de expresión
y responsabilidad social**



Capítulo 4

Transgresiones de la libertad de expresión



Capítulo 4

Transgresiones de la libertad de expresión

Índice

Introducción

1. Censura previa

- Definición
- Características de la censura previa

2. Responsabilidad ulterior

- Definición
- Tipos de responsabilidad ulterior

3. Diferencias entre la censura previa y la responsabilidad ulterior

- Comparaciones entre conceptos
- Análisis en el contexto periodístico

In

Introducción



En el mundo del periodismo surgen dos conceptos cruciales como pilares fundamentales en el ámbito de la libertad de expresión: la responsabilidad ulterior y la censura previa. La responsabilidad ulterior se refiere a la idea de asumir las consecuencias de la información publicada, mientras que la censura previa implica la restricción o control previo de la difusión de ciertos contenidos.

En este capítulo se explica la interacción entre la responsabilidad ulterior y la censura previa en el contexto periodístico. Se describe cómo estas prácticas se entrelazan con la ética profesional y los principios democráticos, así como las tensiones inherentes entre el derecho a la libre expresión y la necesidad de salvaguardar otros valores fundamentales como la privacidad, la seguridad y el bienestar público.

A través de reflexiones teóricas, podrás adentrarte en la complejidad de estos conceptos y comprender de mejor manera los desafíos y responsabilidades que enfrentas como profesional del periodismo.

¡Éxitos!

1

Censura previa

Definición



En su acepción más sencilla, la censura previa es el acto de aprobar o prohibir cualquier tipo de información antes de que sea publicada por cualquier medio o canal de comunicación. “Desde el punto de vista jurídico, y teniendo como referencia la Convención Americana de Derechos Humanos, la censura previa es cualquier medida de control preventivo que impida la libre circulación de informaciones u opiniones” (González, 2007, p. 84).

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969) determina que la libertad de pensamiento y de expresión no pueden tener censura previa (art. 13, núm. 2). Esta idea es apoyada por el principio 5 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión cuando señala que “las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también, la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000).



Asimismo, el principio 5 indica que “la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley”. La interpretación que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión hace sobre este principio dice que:

La censura previa supone el control y veto de la información antes de que ésta sea difundida, impidiendo tanto al individuo, cuya expresión ha sido censurada, como a la totalidad de la sociedad, a ejercer su derecho a la libertad de expresión e información. (Organización de Estados Americanos, 2001)

Por su lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2001) define a la censura previa como “todo impedimento ilegítimo al ejercicio de la libertad de expresión en su genérica o amplia cobertura o sentido. Sin embargo, no todo impedimento al ejercicio a la libertad de expresión se puede calificar de censura” (párr. 45, lit. f)

Existen tres mecanismos alternativos para imponer dicha restricción (párr. 61, lit. d):

1

“las responsabilidades ulteriores;

2

la regulación del acceso de los menores a los espectáculos públicos y

3

la obligación de impedir la apología del odio religioso (...), nacional, racial o cualquiera que motive la violencia a una persona o grupo de personas por aspectos de su identidad como etnia, lengua, entre otros.



Conoce más

Sobre lo que dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de la censura previa y otras restricciones a la libertad de expresión, leyendo el Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile.

Ya en el contexto nacional, la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que “todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin **censura previa** acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior” (art. 18, núm. 1).

De igual forma, el artículo 18 de la LOC (2022) “prohíbe la **censura previa** por parte de una autoridad o funcionario público que en ejercicio de sus funciones o en su calidad, apruebe, desapruebe o vete los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación”.



¿Sabías qué?

Según la Ley Orgánica de Comunicación vigente, hay excepciones para aplicar la censura previa.

¡Conócelas, a continuación!

El **artículo 17** dice que “Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la Ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección de la infancia y la adolescencia”.

El **artículo 77** determina que solo durante los estados de excepción, el Presidente de la República puede suspender el derecho a la libertad de información y establecer la censura previa de los medios de comunicación.



Características de la censura previa

Acorde a algunos estamentos internacionales, las características de la censura previa se conciben de la siguiente manera:

En una sociedad democrática, no puede existir censura previa; y, de existir, debe estar normada (Corte IDH, 2001).

En el caso de los espectáculos públicos, la censura previa solo se aplica para la protección de la infancia y la adolescencia; en cualquier otro caso, menoscaba la libertad de expresión (García y Gonza, 2007, p. 34-35).

La censura previa afecta tanto la elaboración de un producto con cierto mensaje, como su distribución. Eso incluye la supresión de las constancias donde figuran los mensajes por cualquier medio, incluido los electrónicos (García y Gonza, 2007, p. 35-36).



Recuerda

Hay una estrecha relación entre el concepto de censura previa y el proceso informativo, para lo cual, es necesario compatibilizar los aspectos jurídicos y periodísticos del tema.

2 Responsabilidad ulterior



El diccionario jurídico de Cabanellas de Torres (2006) define a la responsabilidad como la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado y los perjuicios inferidos por uno mismo o por un tercero, y sin causa que excuse de ello. Por su parte, la Real Academia de la Lengua (s.f., definición 2), define al término ulterior como aquello que sucede o se ejecuta después de otra cosa.

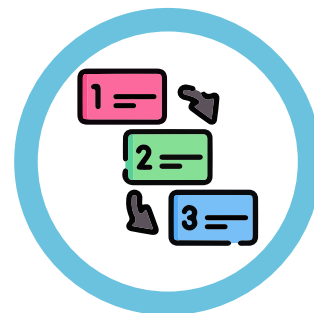
En términos generales, se puede concebir a la responsabilidad ulterior como **la obligación de ejecutar una acción para reparar un daño causado.**

En el marco de la libertad de expresión e información, si bien el numeral 2 del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), por un lado, prohíbe de manera explícita la censura previa, por otro lado, norma la responsabilidad de las personas al emitir un contenido relacionado con su libertad de expresión; claro está, después de su publicación.

Esta norma indica con claridad dos supuestos en los que la responsabilidad ulterior se aplica:



En el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; y,



En la protección de la seguridad nacional, el orden público, y la salud o la moral públicas.

La **Ley Orgánica de Comunicación (2022)** otorga una definición de responsabilidad ulterior en los siguientes términos:

Art. 19.- Responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias legales posteriores a difundir, a través de los medios de comunicación, contenidos que lesionen los derechos establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en la Constitución y la Ley.

Art. 20.- Responsabilidad ulterior de los medios de comunicación: habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a una persona.



Ten en cuenta

La libertad de expresión no es un derecho absoluto, es decir, conlleva la particularidad de contemplar restricciones que la diferencian de los derechos fundamentales como el derecho a la vida (Corte IDH, 2005, párr. 79). Sin duda, estas restricciones son sinónimo de la responsabilidad ulterior.

Tipos de responsabilidad ulterior

Existen diferentes mecanismos judiciales por los cuales se ha evidenciado la responsabilidad ulterior, especialmente:



En lo penal



En lo civil



En lo administrativo

En lo penal, en el Caso *Mémoli Vs. Argentina*, la Corte IDH (2013, párr. 133) se ha referido a las figuras de injuria y calumnia como incompatibles con la Convención Americana.

Además, ha resaltado en múltiples ocasiones que:



El Derecho Penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita. La tipificación amplia de delitos de calumnia e injurias puede resultar contraria al principio de intervención mínima y de ultima ratio del derecho penal. En una sociedad democrática, el poder punitivo sólo se ejerce en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. Lo contrario conduciría al ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado. (Caso *Kimel Vs. Argentina*, 2008, párr. 76)

En lo que respecta a las **figuras civiles**, se ha evidenciado que las demandas de daño moral han sido las más impuestas contra el ejercicio de la libertad de expresión, con altas y millonarias pretensiones. En el Caso *Fontevicchia y D'Amico Vs. Argentina*, la Corte IDH (2011, párr. 53) manifiesta que la vía civil es idónea porque sirve para salvaguardar, a través de medidas de reparación de daños, el bien jurídico que se quiere proteger; es decir, la vida privada de toda persona.

En este orden, el artículo 21 de la LOC (2022) señala que:



Será civilmente responsable por las indemnizaciones y compensaciones a las que haya lugar por el incumplimiento de la obligación de realizar las rectificaciones o réplicas o por las afectaciones a los derechos humanos, reputación, honor y el buen nombre de los afectados, la persona natural o jurídica a quien se le puede imputar la afectación de estos derechos, previo al debido proceso.

En lo que respecta a los **mecanismos administrativos**, en el Caso *Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador*, la Corte IDH (2021, párr. 96) sostuvo que, para la protección del honor de los funcionarios públicos había vías alternativas al proceso penal, por ejemplo, la rectificación o respuesta, y la vía civil. Ello incluye, renunciar a la utilización de discursos o prácticas estigmatizantes contra quienes toman la voz pública y a todo tipo de acoso, incluso, el judicial contra periodistas y personas que ejercen su libertad de expresión.

De igual manera, en el Caso diario La Hora vs. Subsecretaría Nacional de Administración Pública, la Corte Constitucional del Ecuador (2019, párr. 108) emitió la siguiente regla jurisprudencial:



vi. El derecho a la rectificación o la respuesta constituye un mecanismo efectivo a fin de que, quienes se crean afectados por información que consideren falsa- en el caso de la rectificación- e inexacta o agravante- en el caso de la réplica-, puedan solicitar que la información se corrija, o bien rendir su versión sobre la información publicada. Los mecanismos judiciales de atribución de responsabilidad jurídica deberán iniciarse únicamente tras haber solicitado la respectiva rectificación o respuesta, y en caso de que éstas hayan resultado insuficientes.

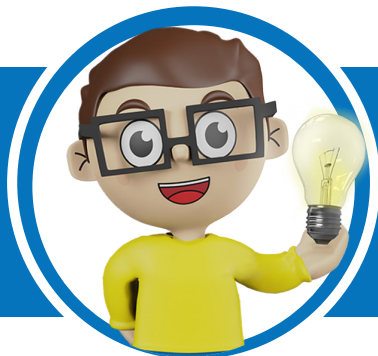
Finalmente, la Ley Orgánica de Comunicación (2022) en sus artículos 23 y 24 norma el derecho a la rectificación y a la réplica o respuesta.



Rectificación: procede ante informaciones inexactas o agravantes.



Réplica o respuesta: se debe plantear cuando la persona haya sido aludida a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación.



Recuerda:

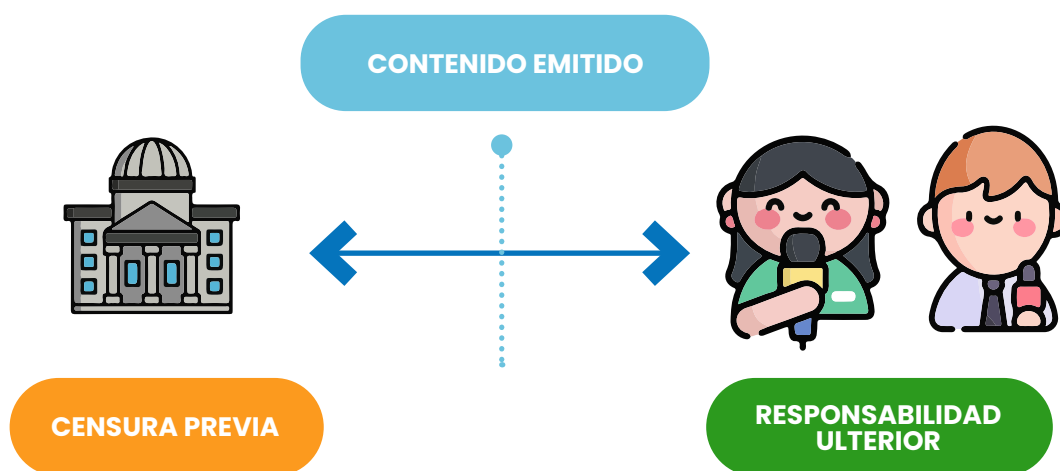
Antes de judicializar un acto que provoque responsabilidad ulterior, se debe solicitar la rectificación, réplica o respuesta.

3

Diferencias entre la censura previa y la responsabilidad ulterior

Comparaciones entre conceptos

La responsabilidad ulterior y la censura previa son dos conceptos fundamentales en el ámbito del periodismo y la libertad de expresión. La diferenciación básica tiene dos aristas: lo temporal y lo subjetivo.



Temporal: mientras la censura previa se presenta antes del contenido emitido, es decir, no se materializó ni emitió en ningún momento; la responsabilidad ulterior se genera posterior al contenido emitido, es decir, este sí se materializó.



Subjetivo: la censura previa la realiza un agente o una persona con poder de mando o decisión sobre el emisor del contenido; mientras que, la responsabilidad ulterior la determina un juzgador con base en una reclamación o acción de la parte lesionada.

Otras diferencias se basan en las implicaciones éticas y legales, así como en su naturaleza y aplicación. Autores como la Organización de Estados Americanos (2010), la Relatoría Especial para la libertad de Expresión (2001), García y Gonza (2007) y Gómez (2009) definen y diferencian estos términos, así:



Libertad de expresión:

La responsabilidad ulterior

No limita directamente la libertad de expresión porque permite que la información sea difundida y luego evalúa las consecuencias de su publicación.

La censura previa

Restringe directamente la libertad de expresión al evitar que ciertos contenidos se publiquen o comuniquen, lo que limita la diversidad de opiniones y el acceso a la información.



Enfoque ético y legal:

La responsabilidad ulterior

Se relaciona principalmente con aspectos éticos y legales posteriores a la publicación de la información, como la veracidad de los hechos, el respeto a la privacidad y el posible daño causado por la difusión de la información.

La censura previa

Plantea cuestiones éticas y legales relacionadas con la libertad de expresión, la censura y el papel del gobierno o las autoridades en la regulación de la información.



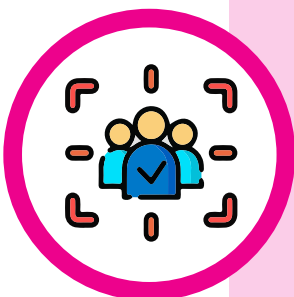
Su naturaleza:

La responsabilidad ulterior

Se refiere a la obligación de asumir las consecuencias de las acciones o decisiones después de haberse realizado, lo que implica que los individuos o entidades sean responsables de lo que han difundido.

La censura previa

Implica la restricción o control anticipado de ciertos contenidos antes de su divulgación, lo que impide que la información se publique o se comunique.



Momento de aplicación

La responsabilidad ulterior

Se aplica después de que la información ha sido difundida, lo que significa que los individuos o entidades deben enfrentar las consecuencias de sus acciones una vez que se ha publicado la información.

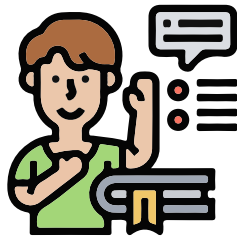
La censura previa

Se implementa antes de que la información sea publicada o comunicada, lo que significa que la restricción o control se ejerce antes de que la información llegue al público.

Análisis en el contexto periodístico

En el ámbito periodístico, la responsabilidad ulterior y la censura previa representan dos perspectivas opuestas con relación a la difusión de información y la libertad de expresión. Mientras que la responsabilidad ulterior refleja la idea de que los periodistas y los medios de comunicación son responsables de las consecuencias de lo que publican una vez que la información está disponible para el público, la censura previa implica la restricción o control anticipado de ciertos contenidos antes de su divulgación.

Los conceptos antes mencionados plantean dilemas éticos y legales complejos en el ejercicio del periodismo:



Por un lado,

La responsabilidad ulterior destaca la importancia de la honestidad, la veracidad y la integridad en el periodismo, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia.

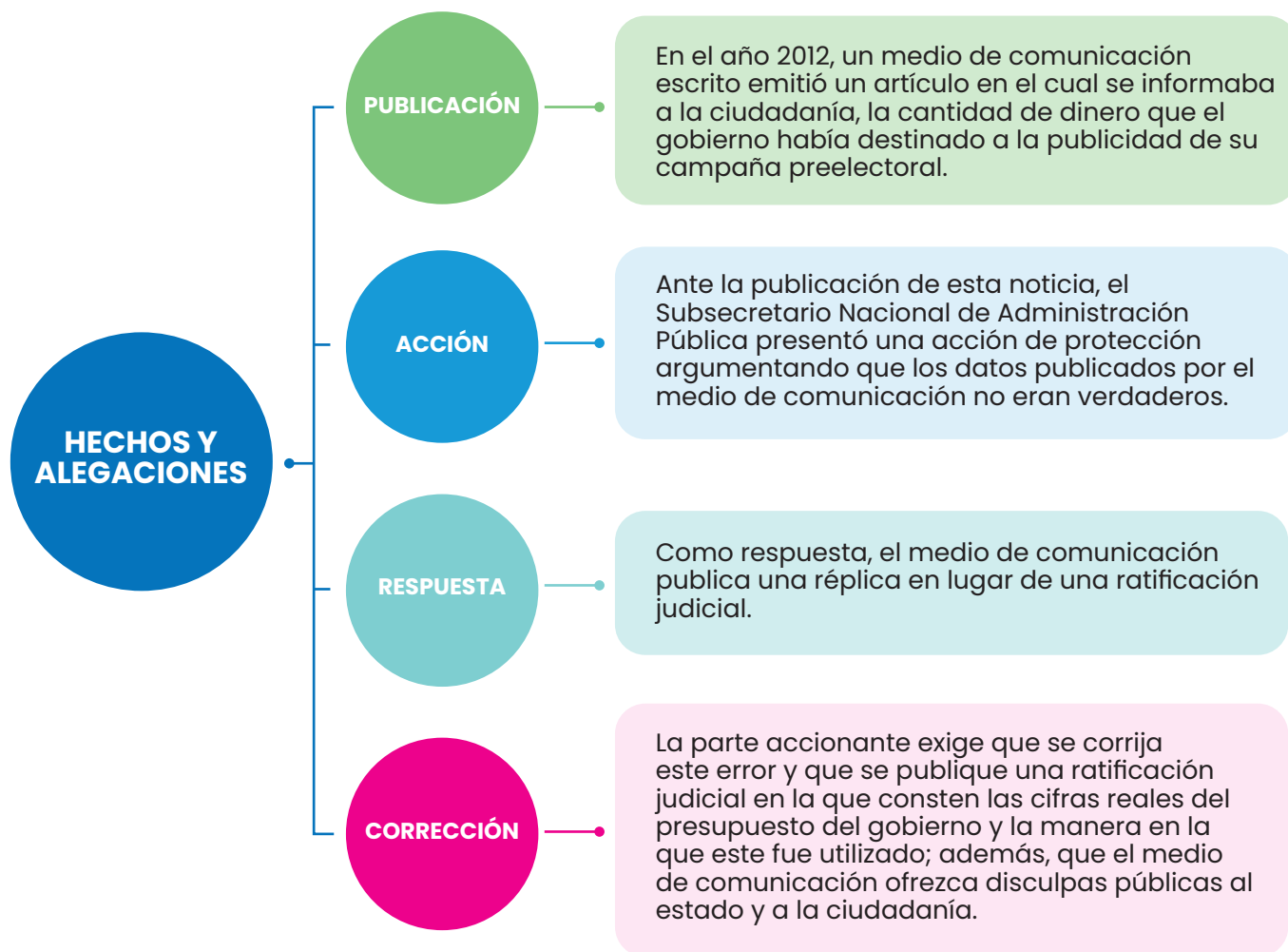


Por otro lado,

La censura previa puede limitar la libertad de prensa y la diversidad de opiniones, erosionando los principios democráticos fundamentales.

En este contexto, los periodistas se enfrentan al desafío de equilibrar la responsabilidad de informar con la necesidad de proteger la libertad de expresión y el derecho del público a acceder a información veraz y pluralista.

Al respecto, te presentamos un análisis sucinto de la Sentencia N° 282-13-JP/19 del Caso del diario La Hora vs. Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, en el cual, la Corte Constitucional del Ecuador puso en manifiesto el equilibrio entre el derecho al honor y la libertad de expresión en el ámbito de los medios de comunicación:



1. | PLANTEAMIENTO

¿La libertad de expresión se encuentra limitada por los principios de veracidad, oportunidad e imparcialidad?

2. | ¿QUÉ DIJO LA CORTE?

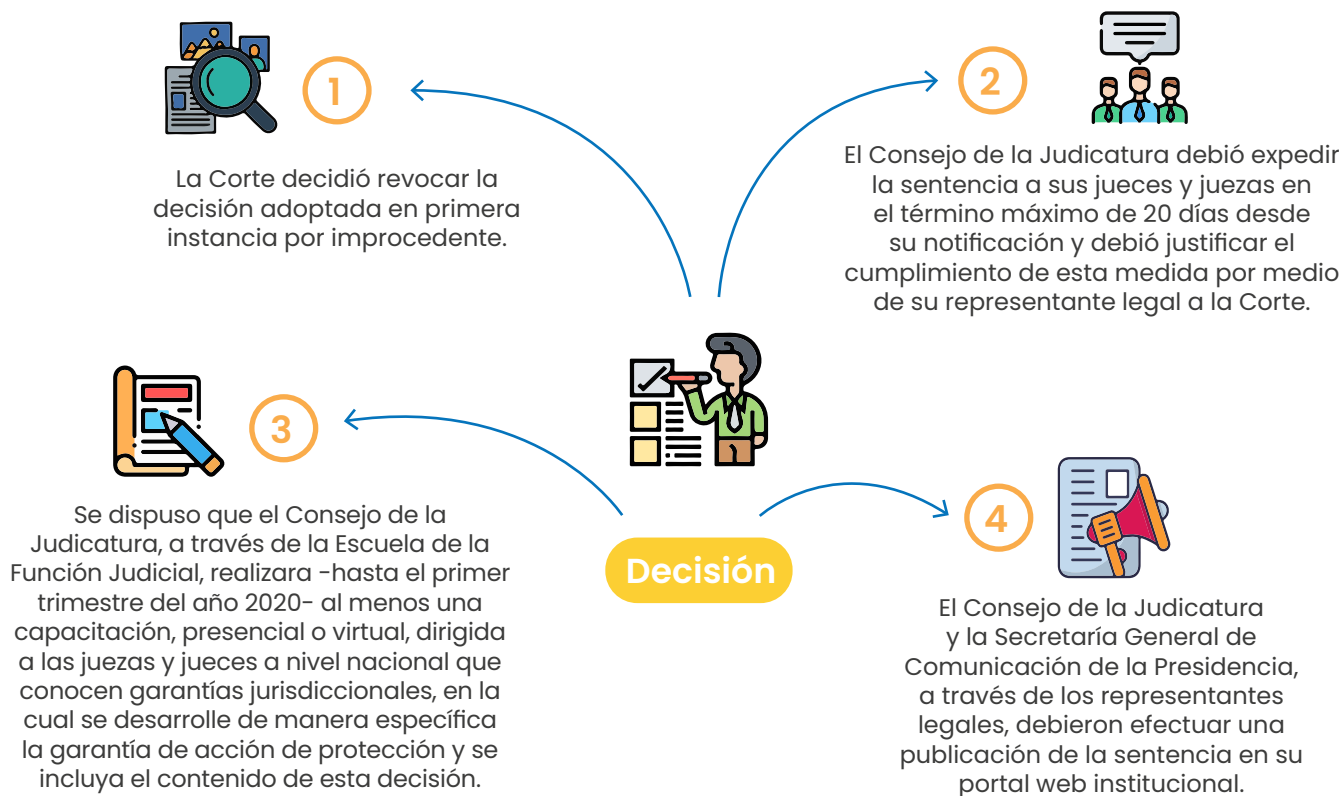
Esta Corte Constitucional considera relevante señalar que la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recomienda a los Estados tomar en consideración que la imposición de condicionamientos previos de la información, “tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad” son en principio incompatibles con el derecho a la libertad de expresión.

3. | CONCLUSIÓN

En consecuencia, no puede entenderse que el artículo 18 numeral 1 de la Constitución excluye a priori del umbral de protección el derecho a la libertad de expresión a la información que no cumpla con los calificativos señalados en el mismo; ni tales condicionamientos deben leerse como justificaciones para censurar de manera anticipada cierto tipo de discursos.



CRITERIO RELEVANTE

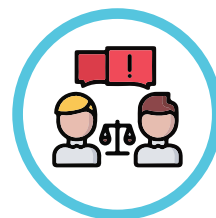


Conclusión

Caso Diario La Hora de Ecuador



La responsabilidad ulterior y la censura previa juegan roles significativos en el contexto de la libertad de expresión y el ejercicio periodístico.



La responsabilidad ulterior se refiere a la obligación de los medios de comunicación de responder por el contenido de sus publicaciones después de que estas se han difundido, lo que implica estar sujetos a posibles demandas legales por la información difundida.



Por otro lado, la censura previa, que implica la prohibición de publicar ciertos contenidos antes de su difusión, puede limitar la capacidad de los medios para informar libremente.



En el caso La Hora, estos conceptos pudieron haber sido relevantes en situaciones donde se publicaron informaciones sensibles o controvertidas, donde la responsabilidad ulterior pudo haber sido un factor a considerar y la censura previa una preocupación a reflexionar para evitar represalias o consecuencias legales.



R Referencias

- Aznar, H. (1997). El debate en torno a la utilidad de los códigos deontológicos del periodismo. *Revista Análisi*, (20), 125 – 144. <https://ddd.uab.cat/pub/analisi/02112175n20/02112175n20p125.pdf>
- Barragán, A. (2007). Ética del periodista: formación y práctica. *Revista Reencuentro – Universidad Nacional Autónoma de México*, (49), 37 – 42. <https://reencuentro.xoc.uam.mx/index.php/reencuentro/article/download/621/621/>
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*.
- Cabrera, J., Ruiz, K., Flores, R. (2018). La libertad de expresión como garante de la información. *Revista Universidad de Guayaquil*, 127(2), 77–93. DOI: <https://doi.org/10.53591/rug.v127i2.633>
- Cáceres, E. (2000). El secreto profesional de los periodistas [Archivo PDF]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/23.pdf>
- Clarín. (1997). *Manual de estilo*. <https://germarmu.files.wordpress.com/2014/02/manual-de-estilo-cap7-ortografia-gramatica-y-sintaxis-diario-el-clarin-argentina.pdf>
- Código Ético – Sociedad de Periodistas Profesionales. (septiembre de 1996). <https://www.spj.org/pdf/ethicscode/spj-ethics-code-spanish.pdf>
- Comisión de las Comunidades Europeas. (1996). Libro Verde sobre la protección de los menores y la dignidad humana en los nuevos servicios audiovisuales y de información [Archivo PDF]. ur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:1996:0483:FIN:ES:PDF
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión [Archivo PDF]. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2010). El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano [Archivo PDF]. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>



- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2010). Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la Libertad de Expresión [Archivo PDF]. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/MARCO%20JURIDICO%20INTERAMERICANO%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20LIBERTAD%20DE%20EXPRESION%20ESP%20FINAL%20portada.doc.pdf>
- Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. (s.f.). Visor de alertas de agresión al trabajo periodístico. Recuperado el 26 de febrero de 2024 de <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/visor-de-alertas/>
- Consejo de Comunicación. (2020). Los medios de comunicación social y la autorregulación: franjas horarias, tipos de contenidos y educación compartida de los actores de la comunicación en el contexto normativo ecuatoriano y español [Archivo PDF]. https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/41/1/Los-medios-de-comunicacio%CC%81n-social-y-la-autorregulacio%CC%81n-Franjas-horarias-tipos-de-contenidos-y-educacio%CC%81n.pdf
- Consejo de Comunicación. (2021). Curso virtual “Periodismo sin discriminación ni violencia”. <https://formacioncontinua.consejodecomunicacion.gob.ec/>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 66. 20 de octubre de 2008. (Ecuador)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. Artículo 13. 22 de noviembre de 1969.
- Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (13 de noviembre de 1985). Opinión Consultiva OC-5/85. La Colegiación Obligatoria de Periodistas [Archivo PDF]. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf



- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Mémoli Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_265_esp.pdf20
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2021. Serie C No. 446. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_446_esp.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José de Costa Rica]. 22 de noviembre del 1969. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. (20 de octubre de 2000). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 19. 10 de diciembre de 1948.
- Di Palma, G. (2010). Introducción al Periodismo. Editorial Brujas.
- Editorial, Equipo. (20 de agosto 2018). Significado de Libertad de expresión. En Significados.com. Recuperado el 27 de febrero de 2024, de <https://www.significados.com/libertad-de-expresion/31>
- Escaño, C. (29 de junio de 2021). Los límites de la libertad de expresión y la apología del odio. Amnistía Internacional. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/los-limites-de-la-libertad-de-expresion-y-la-apologia-del-odio/>
- Fontcuberta, M. (1999). Pauta y calidad informativa. Cuadernos de Información, (13), 61 – 69. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2938506.pdf>



- García, S. y Gonza, A. (2007). La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Archivo PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/sites/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>
- Gómez, P. (2009). Libertad de expresión: protección y responsabilidades [Archivo PDF]. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55166.pdf>
- González, F. (2020). ¿Qué principios éticos son fundamentales para ejercer la profesión de periodista?. Revista de la Asociación de la Prensa de Madrid, (39), 120 - 123. <https://www.cuadernosdeperiodistas.com/1-que-principios-eticos-son-fundamentales-para-ejercer-la-profesion-de-periodista/>
- González, M. (2007). Prohibición de censura previa en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Reflexiones en torno a la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Archivo PDF]. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3273384.pdf>
- González, S. (1999). Géneros Periodísticos I. Periodismo de opinión y discurso [Archivo PDF]. https://drive.google.com/file/d/1MYW-CN311I9SIQ4z2Lfnv7iZJXnTqT7i/view?fbclid=IwAR0KI9K9OfS5ziABBqTsdXj8Ihv6RzBKvYXOjGyaHA9zx3_2yGe-QF-JDbs
- Gordillo, I. (2009). La hipertelevisión: géneros y formatos [Archivo PDF]. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55168.pdf>
- Hernández, J. G. (17 de enero de 2018). La reserva de la fuente. El Nuevo Siglo. <https://www.elnuevosiglo.com.co/columnistas/la-reserva-de-la-fuente#:~:text=%E2%80%9C%E2%80%A6%20la%20inviolabilidad%20del%20secreto%20profesional,manera%20como%20obtuvo%20dicha%20informaci-%C3%B3n.>
- Huter, R. (2020). Las fuentes de información periodística [Archivo PDF]. <https://perio.unlp.edu.ar/catedras/taideportivo/wp-content/uploads/sites/113/2020/09/Huter-Las-fuentes-de-informacion-periodistica.pdf24>
- Laboratorio de Comunicación y Derechos. (2014). Índice de Vulneración de Derechos [Archivo PDF]. https://www.cpccs.gob.ec/docs/niceditUploads/tempo/1402502163IVDM_2014.pdf25
- La Nación. (1997). Manual de estilo y ética periodística. https://docs.google.com/document/d/1bQHRZMQM-cyVuoOaAgNhA1Ruuh_tlg5si6GiKpXaRVc/edit?hl=en_US
- Ley Orgánica de Comunicación. 14 de noviembre de 2022. Registro Oficial Suplemento 188.



Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 7 de febrero de 2023.
Segundo Suplemento del Registro Oficial 245.

Maritano, A. P. (2018). Colombia – Reserva de la fuente periodística, núcleo de la democracia. <https://www.diariojuridico.com/reserva-de-la-fuente-periodistica-nucleo-de-la-democracia/>

Marketing Directo. (s.f). Franjas horarias. En Diccionario de marketingdirecto.com. Recuperado el 5 de marzo de 2024, de <https://www.marketingdirecto.com/diccionario-marketing-publicidad-comunicacion-nuevas-tecnologias/franjas-horarias>

Martínez, V. (5 de julio de 2022). Ética del periodismo: definición, características, importancia y fundamentos de la ética profesional periodística. Cinco Noticias. <https://www.cinconoticias.com/etica-del-periodismo/>

Moreno, P. (2000). Los géneros periodísticos informativos en la realidad internacional [Archivo PDF]. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/12708/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Navarrete, A. (2021). Análisis de los tipos de géneros periodísticos en los medios de comunicación. Caso El Universo, el Comercio. [Tesis de Licenciatura, Universidad Técnica de Babahoyo]. <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/9887/E-UTB-FCJSE-CSOCIAL-000416.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Navarro, F. (2003). Deontología informativa (Códigos y ética periodística) [Archivo PDF]. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/46806.pdf>

Organización de Estados Americanos - Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. (2001). Interpretación de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&IID=2#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20el%20derecho,Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos.>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2008). Voces para Acallar el Silencio: Libertad de Expresión y de Prensa [Archivo PDF]. https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/752/1/Voces%20para%20acallar%20el%20silencio%20libertad%20de%20expresio%c2%a6%c3%bcn%20y%20prensa.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (30 de mayo de 2022). Amenazas a la libertad de prensa: violencias, desinformación y censura. <https://www.unesco.org/es/threats-freedom-press-violence-disinformation-censorship>



- Organización de Naciones Unidas. (12 de septiembre de 2011). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – Observación general No. 34.
- Organización de Naciones Unidas. (s.f.). La violencia contra los periodistas, la integridad de las elecciones y el papel del liderazgo público. <https://www.un.org/es/observances/end-impunity-crimes-against-journalists>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 19. 16 de diciembre 1966.
- Pantoja, L. (2012). Deontología y código deontológico del educador social. SIPS – Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria, 3(19), 65 – 79. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3827746.pdf>
- Parrat, S. (2008). Géneros periodísticos en prensa. Editorial Quipus, CIESPAL.
- Pascumal, R. (2023). Hitos Históricos, Normativa y Jurisprudencia sobre la Definición “Trabajadores de la Comunicación” en Ecuador. Revista Enfoques de la Comunicación, (9), 23-50. <https://revista.consejodecomunicacion.gob.ec/index.php/rec/article/view/120/38332>
- Pérez, A. (2020). UNESCO. Las políticas de grandes plataformas sobre discurso de odio durante del Covid 19. [Archivo PDF]. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000377720>
- Pérez, C. y Luque, S. (2014). Educación mediática y periodismo de calidad. Propuesta de medición y evaluación en informativos de la televisión pública. Doxa Comunicación: revista interdisciplinar de estudios de comunicación y ciencias sociales, (19), 207 -229. https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/6418/1/Educaci%c3%b3n%20medi%c3%a1tica.pdf
- Pérez, J. y Gardey, A. (2021). Contenido - Qué es, usos, definición y concepto. Definición. DE. <https://definicion.de/contenido/>
- Principios Internacionales de Ética Profesional en el Periodismo. (20 de noviembre de 1983). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5791502.pdf>
- Real Academia Española. (s.f.). Apología. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 26 de febrero de 2024, de <https://dle.rae.es/apologia>
- Real Academia Española. (s.f.). Discriminar. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 5 de marzo de 2024, de <https://dle.rae.es/discriminar>
- Real Academia Española. (s.f.). Pensamiento. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 22 de febrero de 2024, de <https://dle.rae.es/pensamiento>



- Real Academia Española. (s.f.). Ulterior. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 15 de marzo de 2024, de <https://dle.rae.es/ulterior>
- Red ética. (25 de noviembre de 2013). El periodismo ético se resume en 5 principios: ENJ. Fundación Gabo. <https://fundaciongabo.org/es/etica-periodistica/recursos/el-periodismo-etico-se-resume-en-5-principios-ejn>
- Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en los medios de comunicación social. 16 de marzo de 2015. Registro Oficial 459.
- Restrepo, J. (2001). La objetividad periodística: utopía y realidad. Revista Latinoamericana de Comunicación Chasqui, (74), 10 – 13. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/1117625>
- Ricardo Canese vs. Paraguay. Caso Serie C No. 111. Fondo, Reparaciones y Costas. (6 de agosto de 2008).
- Rodríguez, N. (2019). La libertad de expresión en 40 años de democracia. Revista de la Asociación de la Prensa de Madrid, (37), 12-22. <https://www.cuadernosdeperiodistas.com/la-libertad-de-expresion-en-40-anos-de-democracia/>
- Rodríguez, Z. J. (2004). ¿Qué es la discriminación y cómo combatirla? [Archivo PDF]. <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/950/1/CONAPRED-037.pdf>
- Romero, D. (26 de diciembre de 2023). Amenazas de muerte contra periodistas, casi cuadruplicadas en el 2023. Periodistas sin Cadenas. <https://www.periodistassinadenas.org/amenaza-de-muerte-aumenta/>
- Torres, I. (1998). Las fuentes e información. Estudios teórico-prácticos. Editorial Síntesis.
- Unión Profesional (2009). Deontología profesional: Los Códigos Deontológicos. [Archivo PDF]. https://www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf
- Universidad FASTA. (2010). Apunte sobre ética y deontología profesional para profesionales de la salud [Archivo PDF]. <https://www.ufasta.edu.ar/carteleravirtual/files/2016/10/Apunte-sobre-%C3%89tica-y-Deontolog%C3%ADa-Profesional.pdf>



- Vaca, P. (6 de marzo de 2023). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual De La Relatoría Especial Para La Libertad De Expresión [Archivo PDF]. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/IA2022ESP.pdf>
- Villanueva, E. (2003). Derecho de la información [Archivo PDF]. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/127471-opac>
- Vives, J. (30 de octubre de 2020). ¿Qué son las fuentes y por qué son tan importantes en el periodismo?. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20201030/4969747102/fuentes-importantes-periodismo.html>
- Yanes, R. (2006). El reportaje, texto informativo aglutinador de distintos géneros periodísticos [Archivo PDF]. <https://biblioteca.org.ar/libros/151133.pdf>
- Zalbidea, B., Pérez, J.C., López, S., Urrutia, S. (2010). Importancia, utilidad y conocimiento de los códigos éticos del periodismo en Euskadi. Revista de Comunicación Vivat Academia, (113), 57- 78. <https://www.redalyc.org/pdf/5257/525752963006.pdf>
-



Libertad de expresión y responsabilidad social



Consejo de
Comunicación

MECANISMO DE
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
DEL TRABAJO PERIODÍSTICO



ISBN: 978-9942-8809-6-3



9 789942 880963